

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS DEL **DÍA VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL TRECE**, REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL PALACIO LEGISLATIVO, LOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LLEVARON A CABO SESIÓN ORDINARIA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, SIENDO PRESIDIDA POR EL **C. DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS**, CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. DIPUTADOS: IMELDA GUADALUPE ALEJANDRO DE LA GARZA, JULIO CÉSAR ÁLVAREZ GONZÁLEZ, EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO, CARLOS BARONA MORALES, JUAN ENRIQUE BARRIOS RODRÍGUEZ, LUIS ÁNGEL BENAVIDES GARZA, HÉCTOR JESÚS BRIONES LÓPEZ, GUSTAVO FERNANDO CABALLERO CAMARGO, MARÍA DE LA LUZ CAMPOS ALEMÁN, LORENA CANO LÓPEZ, MARIO ALBERTO CANTÚ GUTIÉRREZ, JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS, JESÚS EDUARDO CEDILLO CONTRERAS, FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ, REBECA CLOUTHIER CARRILLO, FERNANDO ELIZONDO ORTIZ, OSCAR ALEJANDRO FLORES TREVIÑO, FERNANDO GALINDO ROJAS, GERARDO JUAN GARCÍA ELIZONDO, JOSÉ LUZ GARZA GARZA, CAROLINA MARÍA GARZA GUERRA, JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ NAVARRO, JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ VILLARREAL, JOSÉ JUAN GUAJARDO MARTÍNEZ, CELINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ GARZA, JESÚS GUADALUPE HURTADO RODRÍGUEZ,

MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, MANUEL BRAULIO MARTÍNEZ RAMÍREZ, JOSÉ ISABEL MEZA ELIZONDO, ERNESTO JOSÉ QUINTANILLA VILLARREAL, ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA, JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, EDGAR ROMO GARCÍA, JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA, BLANCA LILIA SANDOVAL DE LEÓN, CÉSAR ALBERTO SERNA DE LEÓN, DANIEL TORRES CANTÚ, FRANCISCO LUIS TREVIÑO CABELLO Y ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO **DIPUTADO AUSENTE CON AVISO, JOSÉ SEBASTIÁN MAIZ GARCÍA.**

EFECTUADO EL PASE DE LISTA, EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE EXISTE EL QUÓRUM DE REGLAMENTO CON 27 DIPUTADOS PRESENTES Y 16 DIPUTADOS AUSENTES EN ESTE MOMENTO.

EXISTIENDO EL QUÓRUM DE LEY, EL C. PRESIDENTE ABRIÓ LA SESIÓN, SOLICITANDO AL C. SECRETARIO DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY, *EL CUAL FUE APROBADO EN LA SESIÓN ANTERIOR.*

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- APERTURA DE LA SESIÓN.
- 3.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN.

- 4.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 26 DE MARZO DE 2013.
- 5.- ASUNTOS EN CARTERA.
- 6.- INICIATIVAS DE LEY O DECRETO PRESENTADAS POR LOS CC. DIPUTADOS.
- 7.- INFORME DE COMISIONES.
- 8.- USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN GENERAL.
- 9.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.
- 10.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

HABIÉNDOSE CUMPLIDO CON LOS PRIMEROS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO, SOLICITANDO AL C. SECRETARIO DIERA LECTURA AL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 26 DE MARZO DE 2013.

EN ESTE MOMENTO EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE SE INCORPORAN A LA SESIÓN LAS DIPUTADAS MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, IMELDA GUADALUPE ALEJANDRO DE LA GARZA, REBECA CLOUTHIER CARRILLO Y CELINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ GARZA.

ACTA NÚM. 65 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA H. SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CELEBRADA EL DÍA 26 DE MARZO DE 2013, DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

PRESIDENCIA DEL C. DIP.

LUIS DAVID ORTIZ SALINAS

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS DEL DÍA VEINTISÉIS DE MARZO DE 2013, CON LA ASISTENCIA DE 41 DIPUTADOS, EL PRESIDENTE DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN

DANDO LA BIENVENIDA A LA ASOCIACIÓN CIVIL “LA EPILEPSIA EN TUS MANOS, A. C.” HOY DÍA MUNDIAL DE LA EPILEPSIA.

SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES. ASIMISMO, SE DIO LECTURA AL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, LA CUAL FUE APROBADA EN LOS MISMOS TÉRMINOS.

ASUNTOS EN CARTERA:

SE RECIBIERON 2 ASUNTOS A LOS CUALES SE LES DIO EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE. (SE ANEXAN)

INICIATIVAS DE LEY O DECRETO A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS:

EL DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO, PRESENTÓ INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LAS FRACCIONES XIII Y XIV AL ART. 209 Y DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ART. 210; Y ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN XV AL ART. 209 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA TIPIFICAR COMO DELITO EL COBRO DE CUOTAS ESCOLARES.- **SE TURNÓ A LAS COMISIONES DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.**

EL DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA, A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PAN, PRESENTÓ INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN Y DEROGACIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A LOS FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS POR LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PARAESTATAL, QUE SE MANEJAN CIEN POR CIENTO CON RECURSOS PÚBLICOS.- **SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.**

EL DIP. GERARDO JUAN GARCÍA ELIZONDO, A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PT, PRESENTÓ INICIATIVA DE REFORMA PARA

ADICIONAR UNA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 7º. DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE FOMENTAR LA EDUCACIÓN Y CULTURA VIAL Y OTORGARLE EL CARÁCTER DE OBLIGATORIEDAD Y PERMANENCIA DENTRO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADA.- **SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.**

INFORME DE COMISIONES:

EL DIP. JESÚS EDUARDO CEDILLO CONTRERAS, REFIRIÓ QUE EL 1º. DE MARZO DEL AÑO EN CURSO LA PRESIDENCIA TURNÓ A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA EL EXPEDIENTE QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR UN GRUPO DE REGIDORES DEL PRI, DEL R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN ESCRITO RELACIONADO A DENUNCIA PRESUNTAMENTE PARA QUE SE REALICEN ACCIONES SOBRE COSTOS, QUE PRESUNTAMENTE FUERON PAGADOS POR DICHO MUNICIPIO. SEÑALÓ QUE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA NO TIENE FACULTADES PARA CONOCER Y DICTAMINAR LA SOLICITUD MENCIONADA, POR LO QUE SOLICITAN QUE EL PRESENTE ASUNTO SEA RETURNADO A LA PRESIDENCIA DE ESTA LEGISLATURA, A FIN DE QUE DÉ EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.- **EL PRESIDENTE LO TURNÓ A LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN.**

EL DIP. GUSTAVO FERNANDO CABALLERO CAMARGO, DIO LECTURA AL DICTAMEN EXP. 7890, RELATIVO A ESCRITO SIGNADO POR EL C. ROMÁN CANTÚ AGUILLÉN, MEDIANTE EL CUAL PROMUEVE SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE MANDATO AL C. LUIS SERVANDO FARÍAS GONZÁLEZ, EN VIRTUD DE QUE ABANDONÓ SU ENCARGO COMO MIEMBRO DEL R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, ADMINISTRACIÓN 2009-2012. ACORDÁNDOSE DEJAR SIN MATERIA LA SOLICITUD. INTERVINO A FAVOR DEL DICTAMEN EL DIP. JUAN ENRIQUE BARRIOS RODRÍGUEZ.- **EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE 37 VOTOS.**

ASUNTOS GENERALES:

LA DIP. REBECA CLOUTHIER CARRILLO, PRESENTÓ PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ÉSTA LEGISLATURA ENVÍE ATENTO EXHORTO AL SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO, DOCTOR JESÚS ZACARÍAS VILLARREAL A QUE REALICE CENSO COMPLETO DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO DE ADICCIONES, Y CLAUSURE A AQUELLOS QUE NO CUMPLAN CON LA NORMATIVA VIGENTE, CON EL FIRME PROPÓSITO DE BRINDAR CERTEZA A AQUELLAS PERSONAS QUE ACUDEN A LOS MISMOS AL TRATAMIENTO DE SU ADICCIÓN.- **SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.**

EL DIP. GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, PRESENTÓ PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTA LEGISLATURA ENVÍE UN RESPETUOSO COMUNICADO A LA H. CÁMARA DE SENADORES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, MANIFESTANDO EL APOYO COMO PODER LEGISLATIVO LOCAL, PARA QUE SE REALICE LA FIRMA Y RATIFICACIÓN EN SU MOMENTO DEL ACUERDO 138 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, REFERENTE A LA ELIMINACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. DE IGUAL MANERA, SE ENVÍE UN RESPETUOSO COMUNICADO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL FEDERAL, LIC. ALFONSO NAVARRETE PRIDA, EN LOS MISMOS TÉRMINOS.- **FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR MAYORÍA 36 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 1 ABSTENCIÓN. ELABORÁNDOSE LAS COMUNICACIONES REQUERIDAS PARA TAL EFECTO.**

LA DIP. BLANCA LILIA SANDOVAL DE LEÓN, PRESENTÓ PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTA LEGISLATURA EXHORTE RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, C. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, PARA QUE GIRE INSTRUCCIONES PARA QUE SE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DEL MARCO NORMATIVO FEDERAL Y DEL ESTADO, A FIN DE GARANTIZAR EN LOS INMUEBLES PÚBLICOS, ESPACIOS 100% LIBRES DE HUMO DE TABACO Y COLOCAR EN LAS PUERTAS DE ACCESO, INTERIORES Y EXTERIORES DE DICHAS INSTALACIONES LOS LETREROS EN DONDE SE INCLUYAN NÚMEROS TELEFÓNICOS PARA DENUNCIAR IRREGULARIDADES QUE CONSTITUYAN VIOLACIONES A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS NO FUMADORAS. DE IGUAL MANERA SE EXHORTE RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DEL PODER JUDICIAL EN EL ESTADO, C. MAGISTRADA GRACIELA BUCHANAN ORTEGA, EN LOS MISMOS TÉRMINOS, ASÍ COMO A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO DE ESTE PODER LEGISLATIVO SOBRE EL PARTICULAR. **SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.**

EL DIP. ERNESTO JOSÉ QUINTANILLA VILLARREAL, PRESENTÓ PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ÉSTA LEGISLATURA EXHORTE DE MANERA RESPETUOSA AL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, PARA QUE REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA RETIRAR LA BASURA QUE SE ENCUENTRA EN LAS ORILLAS DE LA PRESA DE LA BOCA GENERANDO INSALUBRIDAD Y UN ASPECTO NEGATIVO A LOS VACACIONISTAS Y A LOS VISITANTES DE ESTA ZONA RECREATIVA. INTERVINO A FAVOR EL DIP. DANIEL TORRES CANTÚ. INTERVINO EL DIP. EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO CON PROPUESTA DE ADICIÓN, QUE SE INSTALEN LOS CONTENEDORES PARA QUE LA GENTE DEPOSITE LA BASURA. INTERVINO TAMBIÉN A FAVOR EL DIP. FRANCISCO LUIS TREVIÑO CABELLO CON PROPUESTA DE ADICIÓN, PARA QUE SE REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA RETIRAR Y RECOLECTAR LA BASURA QUE SE

ENCUENTRA EN LA COMUNIDAD CIÉNEGA DE GONZÁLEZ Y LA CARRETERA A LAGUNA DE SÁNCHEZ, Y ESTABLEZCA MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITAR INCENDIOS FORESTALES EN LA ZONA. EL DIPUTADO PROMOVENTE ACEPTÓ LAS ADICIONES.- **FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR MAYORÍA DE 40 DE VOTOS A FAVOR Y 1 ABSTENCIÓN, CON LAS ADICIONES PROPUESTAS. ELABORÁNDOSE LAS COMUNICACIONES REQUERIDA PARA TAL EFECTO.**

EL DIP. EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO, DIO SU RAZONAMIENTO PARA DEMOSTRAR QUE PETRÓLEOS MEXICANOS NO NECESITA LA INVERSIÓN PRIVADA O EXTRANJERA, NO ESTÁ QUEBRADA, ES ALTAMENTE RENTABLE Y AMBICIONADA. TODO LO QUE NECESITA ES HACER MÁS EFICIENTE Y TRANSPARENTE SU ADMINISTRACIÓN; DESPRETROLIZAR LA ECONOMÍA, ACABAR CON LOS PRIVILEGIOS SINDICALES, DESTERRAR LA CORRUPCIÓN Y LOS DESPILFARROS, QUE TENGA AUTONOMÍA DE GESTIÓN FINANCIERA PARA SU REAL MODERNIZACIÓN. POR LO QUE SOLICITÓ EL APOYO DE ESTA LEGISLATURA, **“A LA NO PRIVATIZACIÓN”** Y SÍ A LA MODERNIZACIÓN DE PETRÓLEOS MEXICANOS PARA BIEN DEL PUEBLO MEXICANO. INTERVINIERON EN CONTRA DANDO SUS PUNTOS DE VISTA LOS DIP. CÉSAR ALBERTO SERNA DE LEÓN Y GUSTAVO FERNANDO CABALLERO CAMARGO. INTERVINO A FAVOR CON DIVERSAS PUNTUALIZACIONES EL DIP. GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.

A CONTINUACIÓN, SE DIO LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES. EL PRESIDENTE CLAUSURÓ LA SESIÓN SIENDO LAS CATORCE HORAS CON VEINTISIETE MINUTOS, CITANDO PARA LA PRÓXIMA SESIÓN A LAS ONCE HORAS.

EL TEXTO ÍNTEGRO DE LAS INTERVENCIONES Y LOS DOCUMENTOS SE ANEXAN AL DIARIO DE DEBATES CORRESPONDIENTE A ESTA ACTA.- DAMOS FE: (RÚBRICAS) PRESIDENTE Y SECRETARIOS.

TERMINADA LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 26 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EL C. PRESIDENTE LA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TENÍAN ALGUNA OBSERVACIÓN QUE HACER A LA MISMA LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO OBSERVACIONES AL ACTA, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL CONTENIDO DE LA MISMA, ***LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.***

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL SECRETARIO DAR A CONOCER LOS DIPUTADOS QUE SE INCORPORARON POSTERIOR AL REGISTRO DE ASISTENCIA. SIENDO LOS SIGUIENTES: JULIO CÉSAR ALVAREZ GONZÁLEZ, EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO, JUAN ENRIQUE BARRIOS RODRÍGUEZ, LUIS ÁNGEL BENAVIDES GARZA, JESÚS EDUARDO CEDILLO CONTRERAS, FERNANDO ELIZONDO ORTIZ, MARIO ALBERTO CANTÚ GUTIÉRREZ, CAROLINA MARÍA GARZA GUERRA, JOSÉ LUZ GARZA GARZA, JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ NAVARRO, MANUEL BRAULIO MARTÍNEZ RAMÍREZ, Y JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.

EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ. “SI ALGÚN DIPUTADO NO ESCUCHÓ SU NOMBRE Y NO REGISTRÓ DE MANERA ELECTRÓNICA NOS AVISA PARA REGISTRARLO.”

A CONTINUACIÓN, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES **ASUNTOS EN CARTERA**, SOLICITANDO AL

C. SECRETARIO LOS DIERA A CONOCER AL PLENO, SOBRE LOS CUALES SE TOMARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

1. ESCRITOS PRESENTADOS POR LOS RR. AYUNTAMIENTOS DE ALLENDE, MINA Y MARÍN, NUEVO LEÓN; INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD REGIA, MEDIANTE EL CUAL REMITE LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012.-**DE ENTERADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.**

2. ESCRITO PRESENTADO POR LOS CC. HOMAR ALMAGUER SALAZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL Y LIC. FERNANDO RAMÓN MARTY ORDÓÑEZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL Y ADMINISTRACIÓN DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL REMITE CORRECCIONES A SU CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012.-**DE ENTERADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.**

3. ESCRITO PRESENTADO POR LOS CC. LIZETH LOZANO CANTÚ Y MARIO ALBERTO GARZA CISNEROS, PRESIDENTA MUNICIPAL Y

SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE MINA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL INFORMAN QUE EN SESIÓN DE CABILDO SE APROBÓ POR UNANIMIDAD, EL INFORMAR AL H. CONGRESO, PARA QUE SEA LLAMADO EL PRIMER REGIDOR SUPLENTE, DEBIDO AL FALLECIMIENTO DEL PRIMER REGIDOR PROPIETARIO ANTONIO AGUILAR CASTRO; ASÍ MISMO SOLICITA SE HAGA LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE Y SE PROVEA LO NECESARIO PARA CUBRIR DICHA VACANTE.- **DE ENTERADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES.**

EN ESTE MOMENTO EL PRESIDENTE INFORMA QUE SE INCORPORA A LA SESIÓN EL DIPUTADO JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA.

AGOTADOS QUE FUERON LOS ASUNTOS EN CARTERA, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A **INICIATIVAS DE LEY O DECRETO** A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO**, QUIEN EXPRESÓ: “CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA, DIPUTADO LUIS DAVID ORTIZ SALINAS, PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PRESENTE.- HONORABLE ASAMBLEA: EL SUSCRITO, **ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO DIPUTADO INTEGRANTE DE LA LXXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EN LOS DIVERSOS 102, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ME PERMITO PONER A CONSIDERACIÓN DE ÉSTA ASAMBLEA **INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**, Y SIRVE APOYO LA SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:** LOS ESFUERZOS POR LOGRAR QUE UN GRUPO VULNERABLE COMO LO SON LAS MUJERES, TENGAN MEJORES OPORTUNIDADES DE VIDA, HA DADO COMO RESULTADO QUE SE REALICEN ACTUALIZACIONES A LAS NORMAS QUE REGULAN LA CONVIVENCIA EN SOCIEDAD, DE ESTA FORMA SE HAN EXPEDIDO LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES. BAJO EL MISMO ENFOQUE, EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2010 SE PUBLICÓ REFORMA AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA ESTABLECER COMO EDAD EQUITATIVA E IGUALITARIA TANTO PARA EL HOMBRE COMO PARA LA

MUJER 16 AÑOS PARA CASARSE, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES O TUTORES, EL OBJETO DE ÉSTA REFORMA ERA OTORGAR UN TRATO DE IGUALDAD PARA LAS MUJERES, YA QUE SE CONTEMPLABA PARA LAS MENORES LA EDAD DE 14 AÑOS PARA CONTRAER MATRIMONIO, MIENTRAS QUE PARA LOS VARONES ERA DE 16 AÑOS, AMBOS CASOS, PARA CUANDO ASÍ LO CONSINTIERAN LOS PADRES O TUTORES, TODA VEZ QUE LA EDAD LEGAL PARA CASARSE ES DE 18 AÑOS. POSTERIORMENTE EL 4 DE ABRIL DE 2011, EN ALCANCE DE LA REFORMA MENCIONADA, SE MODIFICARON DISPOSICIONES DEL MISMO CÓDIGO, CON LA FINALIDAD DE SUPRIMIR ATRIBUCIONES INOPERANTES ESTABLECIDAS PARA EL GOBERNADOR Y LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE OTORGAR DISPENSAS, PARA QUE LOS MENORES PUDIESEN CASARSE, ESTO POR CONSIDERARLO QUE ERAN ATRIBUCIONES AJENAS A SU DESENVOLVIMIENTO Y DESEMPEÑO DE AUTORIDAD, ADEMÁS DE QUE DICHAS FACULTADES POR SU NATURALEZA JURÍDICA SON EXCLUSIVAS DE LA INSTITUCIÓN JUDICIAL, LA CUAL A TRAVÉS DEL JUEZ VALORARÁ Y DETERMINARÁ LA NECESIDAD DE DISPENSAR EL REQUISITO DE EDAD DE 18 AÑOS PARA CONTRAER MATRIMONIO. ANTE ESTOS ANTECEDENTES DE MODIFICACIÓN AL MARCO NORMATIVO, ENCONTRAMOS QUE LA CONSTITUCIÓN DE NUESTRO ESTADO, AÚN SEÑALA COMO ATRIBUCIÓN DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, “CONCEDER A LOS MENORES, CON ARREGLO A LAS LEYES, HABILITACIÓN DE EDAD PARA CASARSE”, LO

CUAL ES UNA MEDIDA LEGAL OBSOLETA QUE HA SIDO SUPERADA POR LOS CAMBIOS NORMATIVOS QUE SE HAN REALIZADO PRECISAMENTE POR LAS EVOLUCIONES SOCIALES QUE SE HAN DADO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS. POR LO QUE, DEBE EXISTIR UNA ARMONIZACIÓN ENTRE LAS LEYES QUE REGULAN LA VIDA DE SOCIEDAD, A FIN DE EVITAR VACÍOS Y CONTRADICCIONES QUE VUELVAN INAPLICABLE LA NORMA. EN TAL RAZÓN PARA QUE EL MÁXIMO DOCUMENTO QUE RIGE LA VIDA EN SOCIEDAD DE LOS HABITANTES DE NUEVO LEÓN SE ENCUENTRE ACTUALIZADO, ENCUESTRO PRUDENTE PRESENTAR EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. ÚNICO.-** SE REFORMA POR DEROGACIÓN DE LA FRACCIÓN VIII EL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 85.- AL EJECUTIVO CORRESPONDE:

I A VII.
VIII.	DEROGADA
IX A XXVIII.

TRANSITORIOS. ÚNICO.- LA PRESENTE REFORMA ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL

ESTADO. MONTERREY, NUEVO LEÓN A 27 DE MARZO DE 2013. DIPUTADO ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO.

C. PRESIDENTE: “DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, **ME PERMITO TURNAR ESTE ASUNTO A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN II DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN**”.

EN ESTE MOMENTO EL PRESIDENTE INFORMA QUE SE INCORPORAN A LA SESIÓN LOS DIPUTADOS HÉCTOR JESÚS BRIONES LÓPEZ Y JESÚS GUADALUPE HURTADO RODRÍGUEZ.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, QUIEN EXPRESÓ: “BUENOS DÍAS A TODAS Y A TODOS. CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS, PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PRESENTE.- **LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO A LA SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON**

FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LOS NUMERALES 102 Y 103 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, OCURRIMOS A PRESENTAR INICIATIVA DE REFORMA POR DEROGACIÓN DEL ARTICULO 158 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO, CON LA FINALIDAD DE ELIMINAR EL IMPEDIMENTO QUE TIENEN LAS MUJERES PARA CONTRAER NUEVAMENTE MATRIMONIO, LO ANTERIOR BAJO EL TENOR DE LA SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** LA LUCHA POR EL RECONOCIMIENTO DE LA MUJER PARA SER VISTA COMO IGUAL ANTE LA LEY, HA SIDO UNA LUCHA INCANSABLE QUE HA DADO MUCHOS FRUTOS Y LOGROS, LA MUJER COMO SUJETAS A DERECHO HAN TRATADO DE ESTAR IGUALITARIAMENTE Y SIN DISCRIMINACIÓN EN TODOS LOS RUBROS LEGALES. ESTA LUCHA DEBE SER DE TODOS NO SOLAMENTE DE LA MUJER. TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE NOSOTROS COMO LEGISLADORES TENEMOS LA RESPONSABILIDAD DE ADECUAR EL MARCO JURÍDICO ESTATAL, ES QUE LA PRESENTE INICIATIVA TIENE COMO INTENCIÓN ELIMINAR UN TEXTO POR DEMÁS OBSOLETO Y COMPLETAMENTE VIOLATORIO DE LOS DERECHOS DE LA MUJER. LA IGUALDAD, ES UNO DE LOS DERECHO FUNDAMENTALES DEL SER HUMANO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE LA IGUALDAD SIGNIFICA TENER LAS MISMAS OPORTUNIDADES, ES QUE DEBEMOS DE IR ADECUANDO LA LEYES A LA REALIDAD ACTUAL. COMO ANTECEDENTES

A ESTA LUCHA DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS IGUALITARIOS EN FAVOR DE LA MUJER, PODEMOS DESTACAR Y MENCIONAR; LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER, DE 1952, LA DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ONU EN 1967; ASÍ COMO EL PAPEL DESEMPEÑADO POR LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), QUIEN FUERA PIONERA EN APROBAR, EN 1968, EL CONVENIO RELATIVO A LA IGUALDAD DE REMUNERACIÓN DE LA MANO DE OBRA DE VARONES Y MUJERES, POR TRABAJO DE IGUAL VALOR, Y QUE DESDE ENTONCES, HA MANTENIDO UN PAPEL CLAVE EN LA LUCHA CONTRA LA DESIGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA ESFERA LABORAL. ESTOS TRABAJOS HAN DEJADO UN LEGADO MUY IMPORTANTE, HAN SIDO PIEZA CLAVE EN LA CONSTRUCCIÓN DE MECANISMOS QUE PERMITAN AVANZAR Y ASEGURAR LA IGUALDAD ENTRE LOS SERES HUMANOS. A PESAR DE LA LUCHA INTERNACIONAL Y NACIONAL QUE SE HA DADO DESDE HACE MUCHOS AÑOS POR EL RECONOCIMIENTO DE IGUALDAD EN FAVOR DE LA MUJER, MÉXICO SE HA QUEDADO ATRÁS PRESENTANDO ACTUALMENTE LIMITACIONES GRAVES EN LA LEGISLACIÓN, ACTUALMENTE UNA GRAN PARTE DE LA NORMATIVA INTERNA CONTIENE ARTICULADOS QUE ATENTAN DE MANERA DIRECTA CONTRA LOS DERECHOS DE LA MUJER, LIMITÁNDOLE EL RECONOCIMIENTO Y PLENO GOCE DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES. LAS EXPERIENCIAS DE GARANTIZAR LA IGUALDAD

JURÍDICA ENTRE EL HOMBRE Y LA MUJER NO SOLO OBEDECE A UN TEXTO CONSTITUCIONAL, SINO QUE GENERA LAS CONDICIONES NECESARIAS QUE GARANTIZAN LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y CON ESTO UN DESARROLLO MAS INTEGRAL DEL SER HUMANO EN GENERAL. COINCIDIMOS CON LA IDEA DE QUE "EL DERECHO DEBE SERVIR NO SOLAMENTE PARA DECIRNOS QUE TODOS SOMOS IGUALES, SINO TAMBIÉN PARA HACERNOS MÁS IGUALES". EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL ESTABLECE LA IGUALDAD JURÍDICA DE HOMBRES Y MUJERES, EL CUAL A LA LETRA DICE: "EL VARÓN Y LA MUJER SON IGUALES ANTE LA LEY". ESTO OBLIGA A QUE TODAS LA LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES DENTRO DEL PAÍS GARANTICEN ESTA IGUALDAD, EN CASO CONTRARIO SE CONTRAVIENE A LA CONSTITUCIÓN Y SON INAPLICABLES. TAMBIÉN EL ARTICULO 1DE LA MISMA CARTA MAGNA, ESTABLECE EL DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN, POR LO ANTERIOR RESULTA IMPERATIVO MODIFICAR EL MARCO JURÍDICO DE NUESTRA COMPETENCIA, A FIN DE ELIMINAR CUALQUIER TIPO DE DESIGUALDAD Y DISCRIMINACIÓN QUE SE ENCUENTRE ESTABLECIDO EN LAS NORMAS. ACTUALMENTE DENTRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE ENCUENTRA VIGENTE UN TEXTO POR DEMÁS OBSOLETO Y VIOLATORIO EN PERJUICIO DE LA MUJER, REFERENTE A LOS REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO. EL ARTICULO 158 DEL CÓDIGO EN MENCIÓN ESTABLECE A LA LETRA: LA MUJER NO PUEDE CONTRAER NUEVO MATRIMONIO SINO

HASTA PASADOS TRESCIENTOS DÍAS DESPUÉS DE LA DISOLUCIÓN DEL ANTERIOR, A MENOS QUE DENTRO DE ESE PLAZO DIERE A LUZ UN HIJO O CUENTE POR LO MENOS CON DOS CERTIFICADOS DE INGRAVIDEZ EXPEDIDOS POR MÉDICOS DISTINTOS. EN LOS CASOS DE NULIDAD O DE DIVORCIO, PUEDE CONTARSE ESTE TIEMPO DESDE QUE SE INTERRUMPIÓ LA COHABITACIÓN. DECIRLES QUE A LOS HOMBRES NO SE LES PIDEN CERTIFICADO DE INGRAVIDEZ PARA CONTRAER MATRIMONIO DE NUEVO, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS: NO PODEMOS DEJAR ESTE TIPO DE NORMAS DENTRO DE NUESTROS ORDENAMIENTOS ESTADUALES QUE SON VIOLATORIAS DE TAL MAGNITUD QUE ACTUALMENTE SON REALMENTE OFENSIVAS HACIA EL SER DE LA MUJER, PROPONEMOS LA DEROGACIÓN COMPLETA DEL CITADO ARTÍCULO. POR LO ANTERIORMENTE MENCIONADO, EN ARAS DE CONTRIBUIR EN LA LUCHA DE GARANTIZAR IGUALDAD ANTE LA LEY A LAS MUJERES, ES QUE EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, SOMETA A CONSIDERACIÓN DE USTEDES EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.-** SE REFORMA POR DEROGACIÓN EL ARTÍCULO 158 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTICULO 158.- DEROGADO

TRANSITORIOS. ARTICULO ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. MONTERREY, NUEVO LEÓN A 27 DE MARZO DE 2013. FIRMAN LOS MIEMBROS DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE TRABAJO GRACIAS.

C. PRESIDENTE: “DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ME PERMITO **TURNAR ESTE ASUNTO A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN II DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN**”.

NO HABIENDO MÁS INICIATIVAS QUE PRESENTAR, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDIENTE A **INFORME DE COMISIONES**, SOLICITANDO A LOS INTEGRANTES DE LAS DIVERSAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SI TIENEN ALGÚN INFORME O DICTAMEN QUE PRESENTAR LO MANIFIESTEN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE

ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA DAR LECTURA ÍNTEGRA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 7942/LXXIII, DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES, YA QUE **NO CUMPLE** CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIENDO EL DIP. JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES NOS FUE TURNADO EN FECHA 25 DE MARZO DE 2013, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO 7942/LXXIII, QUE CONTIENE OFICIO SUSCRITO POR LOS CC. CÉSAR GERARDO CAVAZOS CABALLERO, Y JOSÉ ANTONIO QUIROGA CHAPA PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO RESPECTIVAMENTE DEL REPUBLICANO, AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ESCOBEDO,**

NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL COMUNICAN LA FALTA ABSOLUTA DEL DECIMO PRIMER REGIDOR PROPIETARIO EL C. PIO MORALES TENORIO POR FALLECIMIENTO ANTECEDENTES: EN EL ESCRITO DE CUENTA MEDIANTE OFICIO NO. S.A 159/2013, SE INDICA QUE EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE MARZO DE 2013, SE TOMÓ LA DETERMINACIÓN DE SOLICITAR AL H. CONGRESO REALICE LA DECLARATORIA DE SUSTITUCIÓN, DADA LA CIRCUNSTANCIA DEL FALLECIMIENTO DEL C. **PIO MORALES TENORIO, DECIMO PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.** ANEXAN A SU ESCRITO DE CUENTA, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL R. AYUNTAMIENTO DE ESCOBEDO NUEVO LEÓN, DE FECHA 15 DE MARZO DE 2013. **CONSIDERACIONES:** DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 65, 66 Y 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO A LO DISPUESTO EN EL ORDINAL 39, FRACCIÓN I, INCISO I) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, ES COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES EL CONOCIMIENTO SOBRE LAS DECLARATORIAS PARA PROVEER A LAS VACANTES DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS. POR OTRA PARTE, EL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN ESTABLECE: ***“ARTÍCULO 126.- SI ALGUNO DE LOS REGIDORES O SÍNDICOS DEL AYUNTAMIENTO DEJARE DE DESEMPEÑAR SU CARGO POR CUALQUIER CAUSA SERÁ***

*SUSTITUIDO POR EL SUPLENTE O SE PROCEDERÁ SEGÚN LO DISPONGA LA LEY; EL PRESIDENTE MUNICIPAL SERÁ SUSTITUIDO CONFORME A LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN LA LEY. DE LAS RENUNCIAS Y LICENCIAS DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONOCERÁN ÉSTOS, PERO LAS RENUNCIAS SOLAMENTE SERÁN ACEPTADAS CUANDO EXISTA CAUSA JUSTIFICADA”. EN EL MISMO SENTIDO, EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL PREVIENE, A LA LETRA: **ARTÍCULO 16.- LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SÍNDICOS DE UN AYUNTAMIENTO, SON OBLIGATORIOS PERO NO GRATUITOS Y SU REMUNERACIÓN SE FIJARÁ EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS CORRESPONDIENTES. ESTOS CARGOS SÓLO PODRÁN SER EXCUSABLES O RENUNCIABLES POR CAUSA JUSTIFICADA QUE CALIFICARÁ EL PROPIO AYUNTAMIENTO CON SUJECCIÓN A LA LEY, EN TODOS LOS CASOS, EL H. CONGRESO DEL ESTADO CONOCERÁ Y HARÁ LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE Y PROVEERÁ LO NECESARIO PARA CUBRIR LA VACANTE.** AHORA BIEN, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, A FIN DE ALLEGARSE DE ELEMENTOS PARA SUSTENTAR ANTE EL PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE, SE IMPUSO DE LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 11 DE JULIO DE 2012, DEL ACTA DE LA SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTO PARA LA RENOVACIÓN DEL R. AYUNTAMIENTO DE ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, EN LA QUE SE ACREDITA LA TITULARIDAD AL CARGO DE DECIMO PRIMER REGIDOR PROPIETARIO*

AL C. PIO MORALES TENORIO Y COMO SUPLENTE DE LA MISMO, A LA C. MARÍA DOLORES RODRÍGUEZ CARRILLO. BAJO ESE TENOR, EL AYUNTAMIENTO DE ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, CONOCIÓ LA FALTA ABSOLUTA DEL DECIMO PRIMER REGIDOR PROPIETARIO, A CUYA VIRTUD, EN EL ACTA DE LA SESIÓN CORRESPONDIENTE, SE HIZO CONSTAR LA APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS DEL R. AYUNTAMIENTO, A FIN DE SOLICITAR AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REALIZAR LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE DE SUSTITUCIÓN EN VIRTUD DEL FALLECIMIENTO DEL C. PIO MORALES TENORIO. ATENDIENDO A LO EXPUESTO, ASÍ COMO A LO PRECEPTUADO EN LA PARTE FINAL DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ES COMPETENTE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EMITIR LA DECLARATORIA AL EFECTO, LLAMANDO A LA C. MARÍA DOLORES RODRÍGUEZ CARRILLO PARA QUE ASUMA EL CARGO DE DECIMO PRIMER REGIDOR DEL R. AYUNTAMIENTO DE ESCOBEDO, NUEVO LEÓN. ASÍ PUES, UNA VEZ EXPUESTOS LOS RAZONAMIENTOS ANTERIORES, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.- LA LXXIII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE TIENE POR ENTERADA DEL ACUERDO APROBADO POR EL R. AYUNTAMIENTO DE ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD DEL TRÁMITE PARA CUBRIR LA VACANTE POR FALTA ABSOLUTA EN VIRTUD**

DEL FALLECIMIENTO DEL DECIMO PRIMER REGIDOR PROPIETARIO, EL C. PIO MORALES TENORIO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE HACE LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE Y SE LLAMA A LA DECIMO PRIMER REGIDOR SUPLENTE LA C. MARÍA DOLORES RODRÍGUEZ CARRILLO PARA QUE SE PRESENTE ANTE EL R. AYUNTAMIENTO DE ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, A RENDIR LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE Y UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR QUEDE INTEGRADO AL MISMO. **TRANSITORIOS PRIMERO.-** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN. **SEGUNDO.-** ENVÍESE EL PRESENTE ACUERDO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **TERCERO.-** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL R. AYUNTAMIENTO DE ESCOBEDO, NUEVO LEÓN PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE LOS QUE ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ ISABEL MEZA ELIZONDO**, QUIEN EXPRESÓ: “HAGO USO DE LA TRIBUNA PARA APOYAR TODAS SUS PARTES EL RESOLUTIVO A DISCUSIÓN RELATIVO AL EXPEDIENTE 7942, DICHO EXPEDIENTE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, DONDE COMUNICAN A ÉSTA SOBERANÍA EL FALLECIMIENTO DEL DÉCIMO PRIMER REGIDOR C. PIO MORALES TENORIO, A FIN DE QUE SE PROCEDA A SUSTITUIRLO EN TÉRMINOS DE LEY. LOS PROMOVENTE ANEXAN A SU OCURSO COPIA CERTIFICADA DE LA SESIÓN DEL H. CABILDO DE LA REFERIDA MUNICIPALIDAD, CELEBRADA EL 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO. EN DICHA SESIÓN SE DIO A CONOCER AL CABILDO LA NOTICIA DE LA FALTA ABSOLUTA DEL REGIDOR MORALES TENORIO, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD DIRIGIRSE A ESTA SOBERANÍA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. POR

ELLO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO CORRESPONDE A ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR CONOCER Y HACER LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE, ADEMÁS DE PROVEER LO NECESARIO PARA CUBRIR LA VACANTE. A ESTE RESPECTO EL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PRECEPTÚA QUE SI ALGUNOS DE LOS INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEJARE DE DESEMPEÑAR SU CARGO ENTRARÁ EN FUNCIONES EL SUPLENTE. EN ESTAS CONDICIONES, CONSTA EN LA INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA QUE RESULTO TRIUNFADORA EN LA PASADA CONTIENDA MUNICIPAL, QUE LA C. MARÍA DOLORES RODRÍGUEZ CARRILLO ES LA SUPLENTE DEL REGIDOR FALLECIDO, POR ELLO CUBIERTO LOS REQUISITOS LEGALES LO QUE PROCEDE ES LLAMAR A DICHA PERSONA PARA QUE OCUPE EL CARGO DE DÉCIMA REGIDORA PROPIETARIA. PREVIAMENTE TENDRÁ QUE RENDIR LA PROTESTA DE LEY ANTE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO EN EL PLENO CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 143 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. EN ESTAS CONDICIONES LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL RESPALDARÁ CON SU VOTO EL DICTAMEN A DISCUSIÓN, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.”

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. LUIS ÁNGEL BENAVIDES GARZA**, QUIEN EXPRESÓ:

“HONORABLE ASAMBLEA: EL ASUNTO QUE NOS OCUPA SE REFIERE AL SENSIBLE FALLECIMIENTO DE NUESTRO COMPAÑERO PANISTA PIO MORALES TENORIO, COMO DÉCIMO PRIMER REGIDOR PROPIETARIO DEL REPUBLICANDO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ESCOBEDO, NUEVO LEÓN. AL PARTICULAR ES DESTACAR QUE CORRESPONDE A LOS AYUNTAMIENTOS ENTERAR AL CONGRESO DEL ESTADO CONOCER LAS AUSENCIAS DEFINITIVAS DE LOS EDILES EN LOS MUNICIPIOS Y A ESTE ÚLTIMO EMITIR LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE. BAJO ESA TESITURA RESULTA PROCEDENTE EL SENTIDO Y CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN, SE EMITE LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE LLAMÁNDOLE AL REGIDOR SUPLENTE MARÍA DOLORES RODRÍGUEZ CARRILLO, A FIN DE PROTESTAR SU CARGO Y TOMAR LEGAL POSESIÓN DE ÉL. ES TODO SEÑOR PRESIDENTE.”

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCUENTREN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 38 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 7942/LXXIII DE LA COMISIÓN GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JULIO CÉSAR ÁLVAREZ GONZÁLEZ**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, DE LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 7778/LXXIII, DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, YA QUE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO INFORMARA EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 25 DE MARZO DE 2013, A LAS 14:03 HORAS.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIENDO EL DIP. JULIO CÉSAR ÁLVAREZ GONZÁLEZ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, EN FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2012, SE TURNÓ, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 7778/LXXIII, EL CUAL CONTIENE UN ESCRITO SIGNADO POR EL DIPUTADO EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LA LXXIII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA ADICIONAR UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 211 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS**

NUMERALES DE LAS ACTUALES FRACCIONES, CON EL OBJETO DE SANCIONAR AL SERVIDOR PÚBLICO QUE TENIENDO A SU CARGO O NO CAUDALES DEL ERARIO, AUTORICE, REGISTRE O DE ALTA COMO EMPLEADO EN LA NÓMINA DEL MUNICIPIO O DEL ESTADO, TANTO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL O PARAESTATAL, A UNA O MÁS PERSONAS, PAGÁNDOLES UN SALARIO QUE NO DEVENGAN POR NO REALIZAR NINGUNA ACTIVIDAD LABORAL PERSONAL SUBORDINADA ESPECÍFICA A SU SERVICIO, EN NINGUNA DE LAS ÁREAS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ANTERIORMENTE CITADA. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISOS A) Y B), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIDERAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES: EXPRESA EL PROMOVENTE QUE LA DESHONESTIDAD Y LA CORRUPCIÓN EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, SON LOS GRANDES MALES QUE HAN DAÑADO AL PAÍS. REFIERE QUE LA LEGISLACIÓN PUNITIVA MEXICANA, EN SUS DIVERSOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA, HA SIDO BENÉVOLA EN CUANTO A SANCIONAR O CASTIGAR DE MANERA ESPECIFICA CON LA PROPORCIONALIDAD ADECUADA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN SUS DISTINTOS NIVELES, QUE ASUMIENDO CONDUCTAS ANTIJURÍDICAS DISTRAEN, DISPONEN O APLICAN ILEGALMENTE

RECURSOS ECONÓMICOS DE NATURALEZA ESTATAL, MUNICIPAL O FEDERAL, ABUSANDO DEL PODER QUE SE LES CONFIERE PARA BENEFICIAR INTERESES AJENOS A SU FUNCIÓN INSTITUCIONAL; O BIEN OBTENER PARA SI O PARA OTRO UNA GANANCIA ILÍCITA, A PESAR DE QUE EN EL ESTADO; YA SE ENCUENTRAN TIPIFICADAS UN BUEN NÚMERO DE COMPORTAMIENTOS TRANSGRESORES DEL ORDEN JURÍDICO, RELACIONADOS CON LA AFECTACIÓN AL PATRIMONIO DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL, LO CIERTO ES QUE DICHA LEGISLACIÓN EN EL CASO PARTICULAR DE NUEVO LEÓN, AÚN RESULTA INSUFICIENTE PARA SANCIONAR LA MULTIPLICIDAD DE CONDUCTAS INAPROPIADAS QUE TRASCIENDAN A LA ESFERA DEL DELITO, DESPLEGADAS POR FUNCIONARIOS, EMPLEADOS O SERVIDORES PÚBLICOS. PRECISA QUE DENTRO DE LOS ENTES JURÍDICOS CITADOS CON ANTELACIÓN, INCLUIDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL EN EL ESTADO, DESDE AÑOS REMOTOS HA EXISTIDO LA VIEJA E ILÍCITA Y VICIADA PRÁCTICA DE PAGAR SUELDOS ILEGALMENTE A PERSONAS QUE NO DESEMPEÑAN ACTIVIDAD LABORAL, PERSONAL, SUBORDINADA O RESPONSABILIDAD ESPECÍFICA ALGUNA, EN LAS DISTINTAS ÁREAS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, COMO PARA TENER DERECHO A COBRAR UN SALARIO, ES DECIR, SE LES PAGA SIN TRABAJAR, SON AQUELLOS INDIVIDUOS QUE EN LA *VOX POPULI* SE LES CONOCE CON EL NOMBRE DE “AVIADORES”. AFIRMA QUE SE TRATA DE FRAUDES DESCOMUNALES A LA HACIENDA PÚBLICA, QUE DEMUESTRAN CON TODA NITIDEZ LOS NIVELES DE TRANSPARENCIA Y

RENDICIÓN DE CUENTAS QUE RIGEN EN LA VIDA PÚBLICA DEL ESTADO Y DEL PAÍS, DE GESTIONES FINANCIERAS GUBERNAMENTALES DONDE LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS HAN RESULTADO UNA VERDADERA SIMULACIÓN PORQUE LOS ENTES PÚBLICOS REVISADOS SE HAN CONDUCTIDO SIEMPRE EN MEDIO DE LA OPACIDAD Y LA CORRUPCIÓN, HACIENDO A UN LADO TODO EJERCICIO DE TRANSPARENCIA Y LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES RECTORES QUE NORMAN O DAN VALIDEZ A ESE PROCESO FISCALIZADOR, APLICANDO Y DISPONIENDO ILEGALMENTE DE FONDOS PÚBLICOS MERMANDO CON DICHA CONDUCTA ILÍCITA LA CAPACIDAD DEL ESTADO O DEL MUNICIPIO, PARA HACER FRENTE APROPIADAMENTE A LAS DEMANDAS SOCIALES PRIORITARIAS. INDICA QUE ES NECESARIO INTRODUCIR NUEVOS MECANISMOS JURÍDICOS PARA CONTRIBUIR A UN MEJOR SISTEMA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS EN EL USO, APLICACIÓN Y DESTINO DE LOS FONDOS PÚBLICOS, COMO ELEMENTOS ESENCIALES PARA CONSOLIDAR LA GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA. SOSTIENE QUE EN LA CONSECUCCIÓN DE ESOS FINES RESULTA INDISPENSABLE SANCIONAR DE MANERA EXPLICITA Y SIN AMBIGÜIDADES, ESE DEGRADANTE COMPORTAMIENTO ANTIJURÍDICO EN QUE INCURREN FRECUENTEMENTE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SOLO APORTA BENEFICIOS POLÍTICOS, ECONÓMICOS O DE NATURALEZA PROTAGONISTA QUE PARTICIPAN ILEGALMENTE EN ESE BURDO Y FRAUDULENTO QUEBRANTO A LA HACIENDA PÚBLICA. DERIVADO DE LO

ANTERIOR, PROPONE ADICIONAR UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 211 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS NUMERALES DE LAS ACTUALES FRACCIONES, CON EL OBJETO DE SANCIONAR AL SERVIDOR PÚBLICO QUE TENIENDO A SU CARGO O NO CAUDALES DEL ERARIO, AUTORICE, REGISTRE O DE ALTA COMO EMPLEADO EN LA NÓMINA DEL MUNICIPIO O DEL ESTADO, TANTO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL O PARAESTATAL, A UNA O MÁS PERSONAS, PAGÁNDOLES UN SALARIO QUE NO DEVENGAN POR NO REALIZAR NINGUNA ACTIVIDAD LABORAL PERSONAL SUBORDINADA ESPECÍFICA A SU SERVICIO, EN NINGUNA DE LAS ÁREAS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ANTERIORMENTE CITADA. UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES: CONSIDERACIONES: ESTA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 39, FRACCIÓN III, INCISO A), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE

JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA COINCIDIMOS EN SEÑALAR QUE EL MAL CONOCIDO COMO CORRUPCIÓN DEBE SER DESTERRADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN TODOS SUS NIVELES. EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y ACORDE CON EL CRITERIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA COMPETENCIA PARA LA IMPOSICIÓN DE PENAS INCUMBE AL PODER JUDICIAL. ASÍ PUES, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 109 CONSTITUCIONAL SEÑALA QUE LA COMISIÓN DE DELITOS POR PARTE DE CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO SERÁ PERSEGUIDA Y SANCIONADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN PENAL. EN ESE CONTEXTO, TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, COMO CUALQUIER PERSONA, SON SUSCEPTIBLES DE SER PROCESADOS PENALMENTE POR LA COMISIÓN DE CUALQUIER DELITO, EN ESTE CASO, DEPENDIENDO DE LOS DELITOS SEÑALADOS EN LOS CÓDIGOS PENALES FEDERAL Y LOCAL. ASÍ MISMO, SÓLO LAS PERSONAS QUE DETENTEN EL CARÁCTER DE SERVIDORES PÚBLICOS PUEDEN ENCUADRARSE EN CIERTOS TIPOS PENALES, ESPECÍFICAMENTE, LOS CONSIDERADOS EN LOS ARTÍCULOS DEL 212 AL 227 CÓDIGO PENAL FEDERAL, Y EN LOS ARTÍCULOS 207 BIS AL 226 BIS II DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LAS PROPUESTAS PARA FRENAR, COMBATIR Y ERRADICAR LAS CONDUCTAS ANTIJURÍDICAS DE LA CORRUPCIÓN ADMINISTRATIVA NO SON NUEVAS. EL 28 DE DICIEMBRE DE 1982, SE PUBLICARON EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA

CONSTITUCIÓN, PRINCIPALMENTE DEL TÍTULO CUARTO QUE SE DENOMINÓ A PARTIR DE ENTONCES “*DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS*”, EL ARTÍCULO 108 ENUMERÓ COMO SERVIDORES PÚBLICOS A LOS REPRESENTANTES DE ELECCIÓN POPULAR, A LOS MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL PODER JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y TODA PERSONA QUE DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL O EN EL DISTRITO FEDERAL. ESTA REFORMA CONSTITUCIONAL DIO VIDA A LA QUINTA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 1982. IGUALMENTE CON MOTIVO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1982, SE OBLIGÓ A LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN, A QUE DENTRO DEL AÑO SIGUIENTE DE LA ENTRADA EN VIGOR, A TRAVÉS DE SUS CONGRESOS CONSTITUYENTES LOCALES, EXPIDIERAN LEYES SOBRE RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS. EL 31 DE DICIEMBRE DE 1994 Y EL 22 DE AGOSTO DE 1996, SE ADICIONÓ EN EL ARTÍCULO 108, LA ALUSIÓN COMO SERVIDORES PÚBLICOS, LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE LAS JUDICATURAS LOCALES Y LA INCLUSIÓN DE LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTIVAMENTE. EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SU TESIS DE JURISPRUDENCIA NÚMERO P. LX/96, CORRESPONDIENTE A LA NOVENA ÉPOCA, VISIBLE EN LA PÁGINA

128 DEL TOMO II, DE ABRIL DE 1996, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CUYO RUBRO SE REFIERE A LAS “*RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS. SUS MODALIDADES DE ACUERDO CON EL TÍTULO CUARTO CONSTITUCIONAL*”, DETERMINÓ CON BASE EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, QUE EL SISTEMA DE RESPONSABILIDADES SE CLASIFICA EN: POLÍTICA, PENAL, ADMINISTRATIVA Y CIVIL, CONCLUYENDO QUE UN SERVIDOR PÚBLICO PUEDE SER SUJETO DE VARIAS RESPONSABILIDADES Y POR LO MISMO, SUSCEPTIBLE DE SER SANCIONADO EN DIFERENTES VÍAS Y CON DISTINTAS SANCIONES; DE ESTA MANERA EN EL VIGENTE ARTÍCULO 109 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES A QUE DEBEN DE AJUSTARSE EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y LAS LEGISLATURAS LOCALES, DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, AL EXPEDIR LAS LEYES SOBRE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DESLINDANDO CLARAMENTE DIVERSAS CLASES DE RESPONSABILIDAD: *POLÍTICA, PENAL, CIVIL Y ADMINISTRATIVA*. EN ESTA CONCATENACIÓN, ES PRECISO ANALIZAR LA CONDUCTA QUE PRETENDE TIPIFICAR COMO DELITO EL PROMOVENTE, A SABER, ADICIONAR COMO SUPUESTO DEL DELITO CONTRA DEL PATRIMONIO DEL ESTADO O DE LOS MUNICIPIOS: “*EL SERVIDOR PÚBLICO QUE TENIENDO A SU CARGO O NO CAUDALES DEL ERARIO, AUTORICE, REGISTRE O DE ALTA COMO EMPLEADO EN LA NÓMINA DEL MUNICIPIO O DEL ESTADO, TANTO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL O PARAESTATAL, A UNA O MÁS PERSONAS, PAGÁNDOLES UN*

SALARIO QUE NO DEVENGAN POR NO REALIZAR NINGUNA ACTIVIDAD LABORAL PERSONAL SUBORDINADA ESPECÍFICA A SU SERVICIO, EN NINGUNA DE LAS ÁREAS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ANTERIORMENTE CITADA". SIN LUGAR A DUDAS, LA INTENCIÓN DEL PROMOVENTE ES CLARA. SE TRATA DE PONER UN FRENO UN FRENO A LA CORRUPCIÓN QUE PUEDA PRESENTARSE EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, CONSISTENTE EN OTORGAR EMPLEOS, CARGOS, COMISIONES O CONTRATOS EN FAVOR DE QUIENES NO LOS HAN DE EJERCER O CUMPLIR. EN EFECTO, EL TRASFONDO DE LA DESCRIPCIÓN TÍPICA YACE UNA DEFRAUDACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, RESPECTO DE LO CUAL LA LEGISLACIÓN VIGENTE NO ES OMISA EN TIPIFICAR ESTAS CONDUCTAS DELICTIVAS. EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 215 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL SE ESTABLECE QUE:

“ARTÍCULO 215.- COMETEN EL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INCURRAN EN ALGUNA DE LAS CONDUCTAS SIGUIENTES:

X.- CUANDO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O CON MOTIVO DE ELLAS, OTORQUE EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS, O CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O MERCANTILES O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, QUE SEAN REMUNERADOS, A SABIENDAS DE QUE NO SE PRESTARÁ EL SERVICIO PARA EL QUE SE LES NOMBRÓ, O NO SE CUMPLIRÁ EL CONTRATO OTORGADO”.

COMO SE DEDUCE DE LA ESPECIFICACIÓN DE QUE LOS EMPLEOS, CARGOS, COMISIONES O CONTRATOS "...SEAN REMUNERADOS...". UN ELEMENTO SUBJETIVO DE ANTIJURÍDICA PRESIDE LA COMISIÓN DE ESTAS CONDUCTAS. EL OTORGAMIENTO DE DICHOS EMPLEOS, CARGOS, COMISIONES O CONTRATOS HA DE HACERSE POR EL SERVIDOR PÚBLICO "...A SABIENDAS DE QUE NO SE PRESTARÁ EL SERVICIO PARA EL QUE SE LE NOMBRÓ O NO SE CUMPLIRÁ EL CONTRATO OTORGADO". EL PÁRRAFO ÚLTIMO DEL ARTÍCULO 215 AMPLÍA LA FIGURA TÍPICA "...A LAS PERSONAS QUE ACEPTEN LOS NOMBRAMIENTOS, CONTRATACIONES...". ESTA AMPLIACIÓN SE EXPLICA SI SE TIENE PRESENTE EL TRASFONDO DE DEFRAUDACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA QUE YACE EN LA DESCRIPCIÓN TÍPICA. CORRELATIVAMENTE, NUESTRO CÓDIGO PENAL ESTATAL, EN SU ARTÍCULO 216 BIS, FRACCIÓN III, TIPIFICA COMO *DELITO DE EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES* LA CONDUCTA DELICTIVA DESCRITA POR EL PROMOVENTE, PRECEPTUANDO QUE: "*ARTÍCULO 216 BIS.- COMETE EL DELITO DE EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES:*

II.- EL SERVIDOR PÚBLICO QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O CON MOTIVO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS OTORGUE, AUTORICE O REALICE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, PROFESIONALES, MERCANTILES, DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE SEAN REMUNERABLES A SABIENDAS DE QUE NO SE PRESTARÁ EL SERVICIO PARA EL QUE SE LES NOMBRÓ, QUE NO SE CUMPLIRÁ EL CONTRATO OTORGADO O QUE ÉSTE FUERE INNECESARIO".

POR SU PARTE EL QUEBRANTO QUE SE CAUSA A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CON LA REALIZACIÓN DE DICHA CONDUCTA, SE TIPIFICA COMO DELITO EN LA FRACCIÓN I Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 211 DEL CÓDIGO PUNITIVO ESTADUAL:

“ARTÍCULO 211.- COMETE EL DELITO EN CONTRA DEL PATRIMONIO DEL ESTADO O DE LOS MUNICIPIOS:

I.- EL SERVIDOR PÚBLICO QUE TENIENDO A SU CARGO CAUDALES DEL ERARIO, LES DÉ UNA APLICACIÓN PÚBLICA DISTINTA A AQUELLA A QUE ESTUVIEREN DESTINADOS, O HICIERE UN PAGO ILEGAL;

II A III.-

EL SERVIDOR PÚBLICO QUE CAUSE DAÑOS, PERJUICIOS O AMBOS, A LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL, AL COMETER IRREGULARIDADES EN EL MANEJO, EJERCICIO O PAGO DE RECURSOS ECONÓMICOS ESTATALES, MUNICIPALES, TRANSFERIDOS, DESCENTRALIZADOS, CONCERTADOS O CONVENIDOS POR EL ESTADO CON LA FEDERACIÓN O MUNICIPIOS”.

POR SU PARTE, LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, EN SU ARTÍCULO 50, REGULA LA SITUACIÓN DE DESVÍO DE RECURSOS PÚBLICOS, ESPECIALMENTE LO PREVISTO EN LAS FRACCIONES X, XXV Y XXIX:

“ARTÍCULO 50.- TODO SERVIDOR PÚBLICO INCURRIRÁ EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CUANDO INCUMPLA CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES GENERALES DE SALVAGUARDAR LA LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, EMPLEOS, CARGOS Y COMISIONES:

- X. ABSTENERSE DE AUTORIZAR A UN SUBORDINADO A NO ASISTIR SIN CAUSA JUSTIFICADA A SUS LABORES POR MÁS DE QUINCE DÍAS CONTINUOS O TREINTA DISCONTINUOS EN UN PERÍODO DE 365 DÍAS CALENDARIO, ASÍ COMO DE OTORGAR INDEBIDAMENTE LICENCIA, PERMISOS O COMISIONES CON GOCE PARCIAL O TOTAL DE SUELDO Y OTRAS PERCEPCIONES, CUANDO LAS NECESIDADES DEL SERVICIO PÚBLICO NO LO EXIJAN; O POR CUALQUIER PRETEXTO, OBTENER DE UN SUBALTERNO PARTE DE LOS SUELDOS DE ÉSTE, DÁDIVAS U OTRO SERVICIO;*

- XXV. ABSTENERSE DE CAUSAR DAÑOS Y PERJUICIOS A LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL, SEA POR EL MANEJO IRREGULAR DE FONDOS Y VALORES ESTATALES O MUNICIPALES, O POR IRREGULARIDADES EN EL MANEJO, ADMINISTRACIÓN, EJERCICIO O PAGO DE RECURSOS ECONÓMICOS Y DEL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO O MUNICIPIOS; O DE LOS TRANSFERIDOS, DESCENTRALIZADOS, CONCERTADOS O CONVENIDOS POR EL ESTADO CON LA FEDERACIÓN, O SUS MUNICIPIOS;*

- XXIX. ABSTENERSE DE OTORGAR POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, CIVILES, MERCANTILES, LABORALES, DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA, ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE SEAN REMUNERABLES A SABIENDAS DE QUE NO SE PRESTARÁ O SE INCUMPLIRÁ CON EL SERVICIO CONTRATADO, O ÉSTE FUERE INNECESARIO”.*

DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE DESPRENDE QUE LA CONDUCTA DELICTIVA QUE PRETENDE ADICIONAR EL PROMOVENTE EN EL

ARTÍCULO 211 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, YA SE ENCUENTRA REGULADA Y SANCIONADA DE SOBREMANERA EN OTRAS DISPOSICIONES DEL PROPIO CÓDIGO, ASÍ COMO TAMBIÉN EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, DERIVADO DE LO CUAL LA DICTAMINADORA ESTIMA DAR POR ATENDIDA LA INICIATIVA ANALIZADA. EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE PROYECTO DE **ACUERDO. PRIMERO.-** SE DA POR ATENDIDA LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LA LXXIII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE LA CUAL PROPUSO ADICIONAR UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 211 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LO ANTERIOR POR LAS PROPIAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN. **SEGUNDO.-** ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

PRESIDENTE

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. CARLOS BARONA MORALES**, QUIEN EXPRESÓ: “CON EL PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, AMIGOS DIPUTADOS COMPAÑEROS TODOS: LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS COMO LA APLICACIÓN DE ÉSTOS ES UNA FACULTAD CONSTITUCIONAL QUE TENEMOS Y DEBEMOS EJERCER A CABALIDAD, MAS AÚN CUANDO SE AFECTE GRAVEMENTE LA HACIENDA PÚBLICA EN ESTE SENTIDO Y UNA VEZ REALIZADO EL ANÁLISIS DEBIDO DEL ASUNTO EN DISCUSIÓN ESTIMAMOS QUE LA INTENCIÓN DEL PROMOVENTE ES SANCIONAR LA DEFRAUDACIÓN QUE SUFREN LAS ADMINISTRACIONES POR LOS CONTRATOS O COMISIONES LABORALES QUE SE OTORGUEN, Y QUE A SABIENDAS QUE NO SE PRESTARÁ EL SERVICIO PARA EL CUAL FUE NOMBRADO, SE PAGA UNA RETRIBUCIÓN A LOS LLAMADOS AVIADORES, USTEDES YA SABEN A QUÉ ME REFIERO. PERDÓN DIPUTADO, YA SE ENCUENTRA PRECEPTUADO DENTRO DE DIVERSOS NUMERALES DE NUESTRA NORMATIVIDAD

ESTADUAL, TAL ES EL CASO DEL ARTÍCULO 211 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE ESTABLECE QUE COMETE DELITOS EN CONTRA DEL PATRIMONIO DEL ESTADO O DE LOS MUNICIPIOS, EL SERVIDOR PÚBLICO QUE TENIENDO A SU CARGO CAUDALES DEL ERARIO LES DÉ UNA APLICACIÓN PÚBLICA DISTINTA A AQUELLA A QUE ESTUVIERAN DESTINADOS O HICIERE UN PAGO ILEGAL...

EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ. “COMPAÑEROS DIPUTADOS LES PIDO POR FAVOR QUE GUARDEN SILENCIO Y ESCUCHEN AL ORADOR, ESTA PRESENTANDO UN DICTAMEN QUE VA A ESTAR A CONSIDERACIÓN DE USTEDES, POR FAVOR SIÉNTENSE, Y EL PERSONAL QUE NO SEA INDISPENSABLE Y QUE ESTÉ EN EL PISO POR FAVOR RETÍRESE.”

EL C. DIPUTADO CARLOS BARONA MORALES CONTINUÓ. “MUCHAS GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE, LE AGRADEZCO MUCHO SU ATENCIÓN. LES DÉ UNA APLICACIÓN PÚBLICA DISTINTA, A AQUELLA A QUE ESTUVIERE DESTINADOS O HICIERE UN PAGO ILEGAL, ASÍ COMO EL SERVIDOR PÚBLICO QUE CAUSE UN PERJUICIO A AMBOS, A LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL AL COMITÉ DE IRREGULARIDADES DEL MANEJO EJERCICIO O PAGO DE RECURSOS ECONÓMICOS ESTATALES Y/O MUNICIPALES. OTRO CASO QUE PODEMOS MENCIONAR ES, EL SUPUESTO QUE SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO

216 BIS, DEL CITADO CÓDIGO, DONDE SE ESTABLECE EL DELITO DE EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES, EL SERVIDOR PÚBLICO QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES CON MOTIVO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS, OTORGUE, AUTORICE, REALICE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PROFESIONALES, MERCANTILES, DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, QUE SEAN REMUNERADOS A SABIENDAS DE QUE NO SE PRESTARÁ DICHO SERVICIO PARA EL QUE SE LES NOMBRÓ; QUE NO SE CUMPLIRÁ EL CONTRATO OTORGADO O QUE ÉSTE FUERA INNECESARIO. POR LOS ANTERIORES ARGUMENTOS AQUÍ VERTIDOS LOS EXHORTAMOS A VOTAR A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL DICTAMEN. POR SU ATENCIÓN A LOS QUE ME PUSIERON MUCHAS GRACIAS Y A LOS QUE NO, TAMBIÉN.”

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCUENTREN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA DE 32 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 1 VOTO EN ABSTENCIÓN (PRD) RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 7778 DE LA COMISIÓN JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

EN ESE MOMENTO SOLICITÓ Y SELE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A EL **C. DIP. FRANCISCO LUIS TREVIÑO CABELLO**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “SÍ GRACIAS PRESIDENTE. SEÑOR PRESIDENTE LE PIDO PONGA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DECLARAR UN RECESO PARA QUE PUEDA SESIONAR AHORITA LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, ESTÁN ANALIZANDO LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS. ENTONCES, PARA HACER UN RECESO Y QUE PUEDA REUNIRSE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.”

EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPUESTA DE DECRETAR UN RECESO HECHA POR EL DIP. FRANCISCO TREVIÑO CABELLO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS LO MANIFIESTEN A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO

UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCUENTREN EN LAS SALAS ANEXAS PASEN AL RECINTO A EMITIR SU VOTO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD DE 29 VOTOS.

EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE DECRETA UN RECESO PARA QUE INMEDIATAMENTE SESIONE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y TERMINANDO LA COMISIÓN LOS VUELVO A CONVOCAR PARA APROBAR EL DICTAMEN QUE QUEDA PENDIENTE. LA COMISIÓN SESIONARÁ EN LAS PREVIAS DEL PRI.”

APROBADO QUE FUE, **EL C. PRESIDENTE DECLARÓ EL RECESO, SUSPENDIENDO LA SESIÓN SIENDO LAS DOCE HORAS CON ONCE MINUTOS.**

TRANSCURRIDO EL RECESO, **EL C. PRESIDENTE REANUDÓ LA SESIÓN SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA Y SIETE MINUTOS, SOLICITANDO AL C. SECRETARIO VERIFICAR EL QUÓRUM REGLAMENTARIO.**

C. SECRETARIO: “LE INFORMO DIPUTADO PRESIDENTE QUE CONTAMOS CON QUÓRUM PARA CONTINUAR ESTA SESIÓN CON 24 DIPUTADOS PRESENTES”.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. DANIEL TORRES CANTÚ**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA DAR LECTURA ÍNTEGRA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO 7941/LXXIII, DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, YA QUE **NO CUMPLE** CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIENDO EL DIP. DANIEL TORRES CANTÚ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN. HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, LE FUE TURNADO EN FECHA 20 DE MARZO DE 2013-DOS MIL TRECE, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EXPEDIENTE NÚMERO LEGISLATIVO **7941/LXXIII**, SIGNADO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y

PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN SUS ARTÍCULOS 68 Y 69, ASÍ COMO LOS DIVERSOS 102 Y 103 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA PROMOVER **INICIATIVA DE LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN**. **ANTECEDENTES:** UNO DE LOS TEMAS DE MAYOR TRASCENDENCIA QUE HA TENIDO ESTA SOBERANÍA ES ABRIR LA PUERTA AL TEMA DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, ESTABLECIENDO EL MARCO JURÍDICO BÁSICO PARA QUE LOS ENTES DE GOBIERNO RESPONDAN AL DAÑO QUE SUFRAN LOS GOBERNADOS DERIVADO DEL EJERCICIO INCORRECTO DE SUS ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS. DENTRO DE UN ESTADO DEMOCRÁTICO COMO EL NUESTRO, LOS GOBERNADOS SON EL MOTOR QUE EMPUJA EL DESARROLLO INTEGRAL DE ÉSTE. COMO REPRESENTANTES CIUDADANOS QUE CONFORMAN UN PODER DEL ESTADO, ES NUESTRA OBLIGACIÓN RECONOCERLES Y GARANTIZARLES A LOS NUEVOLEONESES UNA SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE SUS BIENES Y PATRIMONIO. A TRAVÉS DE LA EVOLUCIÓN DE NUESTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, GRADUALMENTE SE HA RECONOCIDO LA RESPONSABILIDAD QUE TIENE EL ESTADO FRENTE A LOS CIUDADANOS POR SUS ACTOS, INSTITUCIONALIZANDO LA OBLIGACIÓN DE RESPONDER A SUS GOBERNADOS CUANDO ÉSTOS SE VEAN VULNERADOS EN SUS

DERECHOS. ESTA GARANTÍA CONSTITUCIONAL DE LOS CIUDADANOS ES UNA HERRAMIENTA JURÍDICA Y LEGAL QUE SE PLANTEA OTORGAR A LOS CIUDADANOS CON MOTIVO DE LAS POSIBLES AFECTACIONES QUE TENGAN CON MOTIVO DE ALGUNA ACTIVIDAD IRREGULAR QUE REALIZA EL GOBIERNO, ABRIENDO ASÍ EL ABANICO DE OPORTUNIDADES PARA EJERCER UN RECURSO LEGAL EN CONTRA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, A FIN DE CONSEGUIR LA REPARACIÓN DEL DAÑO. ESTA ACTIVIDAD HA SIDO DISCUTIDA Y ANALIZADA EN DISTINTAS MESAS DE TRABAJO, POR EXPERTOS EN LA MATERIA, TAN ES ASÍ QUE EN FECHA 21 DE FEBRERO DE 2003, LA FIGURA DE RESPONSABILIDAD OBJETIVA Y PATRIMONIAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS FUE INCLUIDA Y RECONOCIDA EN EL ARTÍCULO 15 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL, ESTABLECIENDO LAS BASES PARA EL RECLAMO DE ESTA GARANTÍA, QUEDANDO PENDIENTE PARA SU POSTERIOR EXPEDICIÓN LA NORMATIVIDAD CONDUCENTE QUE REGULE LOS PROCEDIMIENTOS DE INSTAURACIÓN DE LA DEMANDA, EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, ASÍ COMO LOS TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE DEBAN REALIZAR PARA QUE SEA APLICADA ESTA GARANTÍA. LA FINALIDAD DE ESTA INICIATIVA ES DOBLE: POR UN LADO, SE BUSCA DAR CUMPLIMIENTO A UNA INDICACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y POR EL OTRO, SE BUSCA SENTAR LAS BASES PARA DAR CERTEZA A LOS CIUDADANOS CUANDO VEAN VULNERADO SU PATRIMONIO POR UNA ACCIÓN DEL ESTADO O MUNICIPIOS. ESTA NORMATIVA QUE SE

PRETENDE INSTAURAR DA CUMPLIMIENTO AL DISPOSITIVO IMPUESTO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y PERMITE COMBATIR CUALQUIER ARBITRARIEDAD POR PARTE DEL ESTADO O MUNICIPIO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, YA QUE EN LA ACTUALIDAD DEJA EN EL ABANDONO Y DISCRECIONALIDAD DE LA AUTORIDAD INDEMNIZAR O NO CUALQUIER DAÑO A LOS BIENES. DEBEMOS SEÑALAR QUE EL MÁXIMO TRIBUNAL DEL PAÍS NOTIFICÓ A ESTA SOBERANÍA EN FECHA 15 DE OCTUBRE DEL 2012, EL CUMPLIMIENTO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA ANTE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE ESTE ÓRGANO SOBERANO POR LA FALTA DE EXPEDICIÓN DE LA NORMATIVIDAD DE LA MATERIA. **CONSIDERACIONES:** ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 65 FRACCIÓN I, 66 FRACCIÓN I INCISO A), Y 70 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EN EL DIVERSO ARTÍCULO 39 FRACCIÓN II INCISO I) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN VIRTUD DE LO CUAL NOS PERMITIMOS HACER DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO LO SIGUIENTE: POR MEDIO DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR LOS PROMOVENTES, SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS BÁSICOS E INDISPENSABLES PARA QUE LOS PARTICULARES PUEDAN EJERCER SU DERECHO DE REPARACIÓN DEL

DAÑO OCASIONADO POR UN HECHO O ACTO REALIZADO POR LA AUTORIDAD ESTATAL O MUNICIPAL QUE VULNERE COMO CONSECUENCIA DE UNA RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD O UNA OMISIÓN DE LA MISMA. EN ESTE SENTIDO SE COADYUVA DE MANERA DIRECTA PARA GARANTIZAR EFICAZMENTE A TRAVÉS DEL ORDENAMIENTO QUE REGIRÁ LA MATERIA, QUE EL CIUDADANO CUENTE CON LOS ELEMENTOS JURÍDICOS IDÓNEOS QUE LO FACULTEN LEGALMENTE PARA REALIZAR DICHA RECLAMACIÓN, ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS BÁSICOS QUE NUESTRA CARTA MAGNA NOS OTORGA. EN ESTA TESISURA, ESTE ÓRGANO DICTAMINADOR Y ATENDIENDO A LO QUE SE PLANTEA DENTRO DEL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, COINCIDIMOS EN QUE ES ADECUADO, NO SOLO PORQUE VENDRÁ A FORTALECER EL MARCO JURÍDICO ESTATAL Y MUNICIPAL DE NUEVO LEÓN DANDO CLARIDAD A SUS PROCEDIMIENTOS, SINO PORQUE REPRESENTA UN MECANISMO ADICIONAL PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DE LOS CIUDADANOS. LO ANTERIOR PERMITIRÁ DE MANERA SIGNIFICATIVA QUE EL MARCO NORMATIVO MUNICIPAL, TENGA UN ACERCAMIENTO MÁS DIRECTO ENTRE GOBIERNO Y CIUDADANO, RESOLVIENDO LOS CONFLICTOS ENTRE AMBOS, YA QUE EL ESTADO Y SUS MUNICIPIO SON LOS ÓRGANOS QUE SE TIENEN DE PRIMERA MANO PARA HACER VALER SUS DERECHOS, ADEMÁS DE CONOCER LA PROBLEMÁTICA INTERNA QUE SE VIVE EN SUS ÁMBITO DE GOBIERNO, ASÍ COMO DE SUS NECESIDADES. SIENDO ASÍ, TENEMOS QUE SE ATIENDE DE MANERA CABAL CON UN

MANDATO EMITIDO POR EL MÁXIMO ÓRGANO JURISDICCIONAL DE LA NACIÓN Y CON EL FIRME PROPÓSITO DE SALVAGUARDAR LOS DERECHOS QUE TIENEN LOS CIUDADANOS NEOLONESES EN CONTRA DE ACCIONES U OMISIONES EN QUE INCURRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL, OBTENIENDO UN RESARCIMIENTO POR EL DAÑO QUE SE COMETA. BAJO ESA TESISURA, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES NOS PERMITIMOS SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, PARA SU APROBACIÓN EN DEFINITIVA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 150 Y 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO:** SE EXPIDE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO 1.-** LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES, LÍMITES Y PROCEDIMIENTOS PARA QUE LOS PARTICULARES EJERZAN EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA PÚBLICA IRREGULAR DEL ESTADO O DE SUS MUNICIPIOS. LOS PRECEPTOS CONTENIDOS EN ESTA LEY SERÁN APLICABLES, EN LO CONDUCENTE, PARA CUMPLIMENTAR LOS FALLOS Y RECOMENDACIONES DE LOS ORGANISMOS DE DERECHOS

HUMANOS COMPETENTES, EN CUANTO SE REFIERAN AL PAGO DE INDEMNIZACIONES. LA ACEPTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EN SU CASO, DEBERÁ LLEVARSE A CABO POR EL ENTE PÚBLICO ESTATAL O MUNICIPAL QUE HAYA SIDO DECLARADO RESPONSABLE; LO MISMO DEBERÁ OBSERVARSE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FALLOS JURISDICCIONALES DE REPARACIÓN. **ARTÍCULO 2.-** PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE CONSIDERARA SUJETOS OBLIGADOS Y, POR LO TANTO PARTE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, A LA AUTORIDAD ESTATAL O MUNICIPAL QUE HAYA COMETIDO ACTOS IRREGULARES QUE CAUSEN PERJUICIO DIRECTO AL PARTICULAR. **ARTÍCULO 3.-** PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR ESTADO, A LOS PODERES JUDICIAL, LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO, LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS ESTATALES, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NO QUEDAN COMPRENDIDOS EN ELLOS, LOS FEDATARIOS PÚBLICOS, LOS CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS O CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE EN EJERCICIO DE ALGUNA PATENTE, PERMISO O CONCESIÓN, PRESTE UN SERVICIO PÚBLICO. POR MUNICIPIO SE ENTENDERÁ, EL AYUNTAMIENTO, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES Y CUALQUIER OTRO ENTE PÚBLICO DE

CARÁCTER MUNICIPAL. **ARTÍCULO 4.-** PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA PÚBLICA IRREGULAR ES AQUELLA QUE CAUSE DAÑO A LOS BIENES Y DERECHOS DE LOS PARTICULARES QUE NO TENGAN LA OBLIGACIÓN JURÍDICA DE SOPORTAR, EN VIRTUD DE NO EXISTIR FUNDAMENTO LEGAL O CAUSA JURÍDICA DE JUSTIFICACIÓN PARA LEGITIMAR EL DAÑO DE QUE SE TRATE, HABIÉNDOSE VULNERADO UNA DISPOSICIÓN LEGAL O REGLAMENTARIA. NO SE CONSIDERARAN ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS PÚBLICAS IRREGULARES, LAS REALIZADAS POR EL ENTE PÚBLICO DEL ESTADO O MUNICIPIO EN EJERCICIO DE UN DERECHO TUTELADO, AUN CUANDO CON ÉSTAS SE CAUSARE DAÑO AL PARTICULAR. **ARTÍCULO 5.-** SE CONSIDERA AFECTADO CON DERECHO A SER INDEMNIZADO, A LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE SUFRA DAÑOS MATERIALES DERIVADOS DE ACTOS ADMINISTRATIVOS PÚBLICOS IRREGULARES REALIZADOS POR EL ESTADO DE NUEVO LEÓN O DE CUALQUIERA DE SUS MUNICIPIOS, QUE AFECTEN DIRECTAMENTE SU PATRIMONIO. **ARTÍCULO 6.-** NO HABRÁ OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR DE ACUERDO CON ESTA LEY, POR ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES O LEGISLATIVOS, ASÍ COMO CUANDO HUBIERE MEDIADO CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, NI CUANDO LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA PÚBLICA IRREGULAR O SE DERIVEN DE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE NO SE HUBIERAN PODIDO PREVER O EVITAR SEGÚN EL ESTADO DE LOS CONOCIMIENTOS DE LA

CIENCIA O EN VIRTUD DE LA TÉCNICA DE QUE EFECTIVAMENTE SE DISPONGA EN EL MOMENTO DE SU ACAECIMIENTO, EN EL LUGAR Y TIEMPO DETERMINADO. TAMPOCO HABRÁ OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR CONFORME A ESTA LEY POR AFECTACIONES CAUSADAS POR SERVIDORES PÚBLICOS QUE NO ACTÚEN EN EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS; POR HECHOS IMPUTABLE A TERCEROS QUE HAYAN PRODUCIDO LA CAUSA DE RESPONSABILIDAD; POR HECHOS DERIVADOS DEL DESCUIDO O LA NEGLIGENCIA DEL AFECTADO; POR HECHOS EN LOS CUALES EL AFECTADO SEA EL ÚNICO CAUSANTE DEL DAÑO; POR HECHOS QUE RESULTEN DE LA CONCURRENCIA DE CULPAS DEL AFECTADO Y DEL SERVIDOR PÚBLICO; POR HECHOS ACONTECIDOS PARA EVITAR UN DAÑO GRAVE E INMINENTE; NI CUANDO EL AFECTADO HUBIERE CONSENTIDO EXPRESA O TÁCITAMENTE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA PÚBLICA.

ARTÍCULO 7.- EL DAÑO QUE MOTIVE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL QUE SE RECLAME, DEBERÁ SER DIRECTAMENTE RELACIONADO CON UNA O VARIAS PERSONAS, Y DESPROPORCIONAL AL QUE PUDIERA AFECTAR ORDINARIAMENTE AL COMÚN DE LA POBLACIÓN. PROBAR LA EXCEPCIÓN A LO PREVISTO EN ESTE PÁRRAFO LE CORRESPONDERÁ AL SUJETO OBLIGADO. **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** **ARTÍCULO 8.-** LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE, CON MOTIVO DE SU ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA PÚBLICA IRREGULAR, CAUSEN EN LOS BIENES O DERECHOS DE LOS PARTICULARES, SERÁ

OBJETIVA Y DIRECTA. LOS PARTICULARES TENDRÁN DERECHO A SER INDEMNIZADOS CONFORME A LAS BASES, LÍMITES Y PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY. **ARTÍCULO 9.-** LOS ENTES PÚBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES CUBRIRÁN LAS INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL QUE SE DETERMINEN CONFORME A ESTA LEY, CON CARGO A SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS. **ARTÍCULO 10.-** LOS ENTES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIO, TOMANDO EN CUENTA LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE, INCLUIRÁN EN SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS UNA PARTIDA CONTINGENTE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES DERIVADAS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL CONFORME AL ORDEN ESTABLECIDO EN EL REGISTRO DE INDEMNIZACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 18 DE LA PRESENTE LEY. DENTRO DE ESTA PARTIDA DEBERÁN CONSIDERARSE LAS INDEMNIZACIONES QUE NO HAYAN PODIDO SER CUMPLIDAS EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR. **ARTÍCULO 11.-** LA PARTIDA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, NO PODRÁ EXCEDER DEL EQUIVALENTE AL 0.3 AL MILLAR DEL GASTO PROGRAMABLE DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE DE CADA ENTE PÚBLICO. **ARTÍCULO 12.-** LOS PAGOS DE LAS INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SE REALIZARÁN CONFORME A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE, SIN

AFECTAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS QUE SE APRUEBEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO O MUNICIPIO. EL ESTADO O MUNICIPIO, BUSCARÁ LOS MECANISMOS NECESARIOS DE CONTROL PARA GARANTIZAR LAS INDEMNIZACIONES QUE DEBAN REALIZARSE CONFORME A ESTA LEY. **ARTÍCULO 13.-** LA INDEMNIZACIÓN SE EFECTUARÁ DESPUÉS DE CONCLUIR LOS PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL A CARGO DEL ESTADO O MUNICIPIO, Y PARA PRECISAR, EN SU CASO, EL MONTO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS. **CAPÍTULO TERCERO DE LA INDEMNIZACIÓN. ARTÍCULO 14.-** LAS INDEMNIZACIONES REGULADAS POR ESTA LEY, ÚNICAMENTE COMPRENDERÁN LOS DAÑOS Y PERJUICIOS REALES QUE SEAN CONSECUENCIA INMEDIATA Y DIRECTA DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA PÚBLICA IRREGULAR DEL ESTADO O DEL MUNICIPIO. **ARTÍCULO 15.-** PARA DETERMINAR LAS INDEMNIZACIONES QUE DEBAN REALIZARSE CONFORME A ESTA LEY, SERÁN APLICABLES LOS ARTÍCULOS 1812, 1812 BIS CON EXCEPCIÓN DEL TERCER PÁRRAFO, 1812 BIS I, 1812 BIS II CON EXCEPCIÓN DEL SEGUNDO PÁRRAFO, 1812 BIS III, 2002, 2003 Y 2004 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PARA EL CASO DE LAS INDEMNIZACIONES POR DAÑO MORAL SEÑALADAS EN ESTA LEY, QUE EL ESTADO O MUNICIPIO ESTÉ OBLIGADO A CUBRIR, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A 1,000 VECES RESPECTIVAMENTE, EL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE AL DOMICILIO

DEL ENTE PÚBLICO ESTATAL O MUNICIPAL, POR CADA RECLAMANTE AFECTADO.

LOS PERJUICIOS SE INDEMNIZARÁN DE ACUERDO A LAS CONDICIONES Y LIMITANTES SIGUIENTES:

- I. CUANDO SU CUANTIFICACIÓN EN DINERO NO EXCEDA DE DOS MIL VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO, SE INDEMNIZARÁ HASTA POR AL CIEN POR CIENTO.
- II. CUANDO LA CUANTIFICACIÓN DE LOS PERJUICIOS EN DINERO EXCEDA DE DOS MIL VECES PERO NO DE CINCO MIL VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO, ESTE EXCEDENTE SE INDEMNIZARÁ HASTA AL CINCUENTA POR CIENTO, DEBIÉNDOSE PAGAR ADEMÁS LA CANTIDAD QUE SE DETERMINE CONFORME A LA FRACCIÓN ANTERIOR.
- III. CUANDO LA CUANTIFICACIÓN DE LOS PERJUICIOS EN DINERO EXCEDA DE CINCO MIL VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO, ESTE EXCEDENTE SE INDEMNIZARÁ HASTA AL VEINTICINCO POR CIENTO, DEBIÉNDOSE PAGAR ADEMÁS LAS CANTIDADES QUE SE DETERMINEN CONFORME A LAS FRACCIONES I Y II ANTERIORES.

EN NINGÚN CASO, EL MONTO DETERMINADO POR CONCEPTO DE PERJUICIOS PODRÁ EXCEDER DE 4,000 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE. EL RECLAMANTE DEBERÁ ACREDITAR LOS PERJUICIOS QUE LE HAN SIDO OCASIONADOS POR VIRTUD DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA IRREGULAR DEL ENTE PÚBLICO, CON LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY. EN CASO DE MUERTE, SERÁN CAUSAHABIENTES LOS

HEREDEROS ACREDITADOS. **ARTÍCULO 16.-** LA INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO O MUNICIPIO, DERIVADA DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA PÚBLICA IRREGULAR, DEBERÁ PAGARSE AL RECLAMANTE DE ACUERDO A LAS MODALIDADES QUE ESTABLECE ESTA LEY Y LAS BASES SIGUIENTES:

- I. LA REPARACIÓN DEL DAÑO CONSISTIRÁ EN EL RESTABLECIMIENTO DE LA SITUACIÓN ANTERIOR A ÉL, Y CUANDO ELLO SEA IMPOSIBLE, EN EL PAGO DE UNA SUMA DE DINERO POR DAÑOS Y PERJUICIOS;
- II. EL PAGO EN DINERO SE HARÁ EN MONEDA NACIONAL;
- III. PODRÁ CONVENIRSE EL PAGO EN ESPECIE;
- IV. LA CUANTIFICACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN SE CALCULARÁ DE ACUERDO A LA FECHA EN QUE LA AFECTACIÓN EFECTIVAMENTE SE PRODUJO;
- V. EN TODO CASO DEBERÁ ACTUALIZARSE LA CANTIDAD A INDEMNIZAR AL TIEMPO EN QUE HAYA DE EFECTUARSE EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN O CONVENIO POR EL QUE SE RESUELVE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN;
- VI. EN CASO DE RETRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA INDEMNIZACIÓN PROCEDERÁ SU ACTUALIZACIÓN, Y
- VII. LOS ENTES PÚBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES, PODRÁN PREVIO ACUERDO Y AJUSTÁNDOSE A LA PARTIDA CONTINGENTE, CUBRIR EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN MEDIANTE PARCIALIDADES EN EJERCICIOS FISCALES SUBSECUENTES, REALIZANDO UNA PROYECCIÓN DE LOS PAGOS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

- a) LOS DIVERSOS COMPROMISOS PROGRAMADOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES Y LOS QUE PREVISIBLEMENTE SE PRESENTARÁN EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATE;
- b) EL MONTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTADOS O ASIGNADOS EN LOS CINCO EJERCICIOS FISCALES PREVIOS AL INICIO DEL PAGO EN PARCIALIDADES, PARA CUBRIR LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO O MUNICIPIO POR LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA PÚBLICA IRREGULAR DETERMINADA CONFORME A ESTA LEY, Y
- c) LOS RECURSOS QUE PREVISIBLEMENTE SERÁN APROBADOS Y ASIGNADOS EN EL RUBRO CORRESPONDIENTE A ESTE TIPO DE OBLIGACIONES EN LOS EJERCICIOS FISCALES SUBSECUENTES CON BASE EN LOS ANTECEDENTES REFERIDOS EN EL INCISO ANTERIOR Y EL COMPORTAMIENTO DEL INGRESO-GASTO.

EL PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES V Y VI SE EFECTUARÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 18 BIS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 17.- EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN A LA QUE SE REFIERE ESTA LEY, PRESCRIBE EN NOVENTA DÍAS NATURALES, QUE SE COMPUTARÁN A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE PRODUZCA EL DAÑO O PERJUICIO. EL PLAZO DE LA PRESCRIPCIÓN SÓLO SE INTERRUMPIRÁ AL INICIARSE EL PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN CORRESPONDIENTE. EL DERECHO AL COBRO DE LA INDEMNIZACIÓN DETERMINADA CONFORME A ESTA LEY, SE EXTINGUE POR EL TRANSCURSO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DEL DÍA EN QUE FUE EXIGIBLE. ESTE PLAZO SÓLO SE INTERRUMPIRÁ POR CADA GESTIÓN DE

COBRO QUE REALICE EL PARTICULAR ANTE EL ENTE PÚBLICO DEL ESTADO O MUNICIPIO CORRESPONDIENTE. **ARTÍCULO 18.-** LOS ENTES PÚBLICOS DEL ESTADO O MUNICIPIO, A TRAVÉS DE SUS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, DEBERÁN CONTAR CON UN REGISTRO DE INDEMNIZACIONES POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. LOS REGISTROS SERÁN PÚBLICOS Y TENDRÁN POR OBJETO LLEVAR EL SEGUIMIENTO Y LA INSCRIPCIÓN DE LAS RESOLUCIONES FIRMES QUE DETERMINEN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL A CARGO DEL ESTADO O MUNICIPIO, ASÍ COMO LOS CONVENIOS DERIVADOS DE LA MISMA, A FIN DE QUE LAS INDEMNIZACIONES SE EFECTÚEN EN ORDEN CRONOLÓGICO, SEGÚN LA FECHA Y HORA DE NOTIFICACIÓN, ASIGNÁNDOSELES UN NÚMERO DE FOLIO PARA SU CONTROL. LOS REGISTROS DE INDEMNIZACIONES POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SE PUBLICARÁN EN EL PORTAL DE INTERNET DEL ENTE PÚBLICO DEL ESTADO O DEL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE, EN LOS CASOS EN QUE CUENTEN CON ELLO; CONTENDRÁN, SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN RELACIÓN A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EL NOMBRE DEL BENEFICIARIO, LA MODALIDAD Y EN SU CASO, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y LOS DATOS DEL EXPEDIENTE EN EL QUE SE HAYA DICTADO LA RESOLUCIÓN O CONVENIO RESPECTIVO. **ARTÍCULO 19.-** EN LOS CASOS DE HABERSE CELEBRADO CONTRATO DE SEGURO CONTRA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, ANTE LA EVENTUAL PRODUCCIÓN DE

DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA PÚBLICA IRREGULAR DEL ESTADO O MUNICIPIO, LA SUMA ASEGURADA SE DESTINARÁ A CUBRIR EL MONTO EQUIVALENTE A LA REPARACIÓN INTEGRAL O EQUITATIVA, SEGÚN EL CASO. DE SER ÉSTA INSUFICIENTE, EL ESTADO CONTINUARÁ OBLIGADO A RESARCIR LA DIFERENCIA RESPECTIVA. **ARTÍCULO 20.-** LAS INDEMNIZACIONES FIJADAS POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O QUE RESULTARAN DE ALGÚN PROCEDIMIENTO JUDICIAL, QUE EXCEDEN DEL MONTO MÁXIMO PRESUPUESTADO O QUE NO PUDIESEN CUBRIRSE CON LA PARTIDA CONTINGENTE EN UN EJERCICIO FISCAL, DEBERÁN SER CUBIERTAS EN EL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL, BASÁNDOSE EN EL ORDEN DE REGISTRO. **CAPÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO**
ARTÍCULO 21.- EL PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN SE INICIARÁ A PETICIÓN DE LA PARTE DIRECTAMENTE AFECTADA O POR SUS CAUSAHABIENTES, ANTE LA INSTANCIA ESTATAL O MUNICIPAL QUE CORRESPONDA. LA RECLAMACIÓN DEL PARTICULAR PODRÁ RESOLVERSE MEDIANTE CONVENIO CON LA INSTANCIA DEL ESTADO O MUNICIPIO QUE CORRESPONDA. **ARTÍCULO 22.-** SI INICIADO EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO O MUNICIPIO, SE ENCONTRARE PENDIENTE ALGUNO DE LOS PROCEDIMIENTOS POR LOS QUE EL PARTICULAR HAYA IMPUGNADO EL ACTO DE AUTORIDAD QUE SE REPUTA COMO DAÑOSO, EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO O

MUNICIPIO SE SUSPENDERÁ HASTA QUE EN LOS OTROS PROCEDIMIENTOS, LA AUTORIDAD COMPETENTE DICTE UNA RESOLUCIÓN QUE CAUSE ESTADO Y SEA CONSIDERADO COMO FIRME O DEFINITIVO. LA NULIDAD O ANULABILIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS POR LA VÍA ADMINISTRATIVA, O POR LA VÍA JURISDICCIONAL, NO PRESUPONE POR SÍ MISMA DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN. NO PROCEDERÁ LA RECLAMACIÓN DE INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN O DE CUALQUIERA DE SUS MUNICIPIOS, SI ANTES DE EXISTIR RESOLUCIÓN FIRME AL RESPECTO Y DE QUE ESTA FUERE CUMPLIDA, SE HUBIERE REALIZADO LA REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR PARTE DE ALGÚN OTRO OBLIGADO, YA SEA EN FORMA VOLUNTARIA O POR DETERMINACIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE DICTADA EN DIVERSA VÍA PROCEDIMENTAL. **ARTÍCULO 23.-** LA RELACIÓN CAUSA-EFECTO ENTRE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA PÚBLICA IRREGULAR Y LA AFECTACIÓN PATRIMONIAL OCASIONADA DEBERÁ PROBARSE CONFORME A LAS REGLAS DE VALORACIÓN DE LA PRUEBA DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO. **ARTÍCULO 24.-** SERÁ COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LAS RECLAMACIONES DE INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL QUE SE PRESENTEN CONFORME A ESTA LEY, EL ÓRGANO QUE EN SU RESPECTIVO ÁMBITO DETERMINEN LOS ENTES PÚBLICOS DEL ESTADO O DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE.

LA RECLAMACIÓN SE PRESENTARÁ POR ESCRITO Y DEBERÁ CONTENER, COMO MÍNIMO, LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- I. EL NOMBRE DEL ENTE PÚBLICO AL CUAL SE DIRIGE;
- II. EL NOMBRE DEL PROMOVENTE Y, EN SU CASO, DEL CAUSAHABIENTE, QUIEN DEBERÁ SER ACREDITADO CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE;
- III. EL DOMICILIO DEL PROMOVENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, EN EL LUGAR DE LA RESIDENCIA DEL ENTE PÚBLICO ANTE EL CUAL SE REALICE LA RECLAMACIÓN;
- IV. LA NARRACIÓN Y DESCRIPCIÓN CRONOLÓGICA DE LOS HECHOS Y EL RAZONAMIENTO EN EL JUSTIFICA SU PRETENSIÓN;
- V. LA RELACIÓN CAUSA-EFECTO ENTRE EL DAÑO PRODUCIDO Y LA PRESUNTA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA IRREGULAR DEL SERVIDOR DEL ENTE PÚBLICO;
- VI. LA ESTIMACIÓN DEL MONTO DEL DAÑO OCASIONADO, PODRÁ PRESENTARSE AL MOMENTO DE INICIADA LA RECLAMACIÓN O EN EL TÉRMINO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 26 DE LA PRESENTE LEY, MISMA QUE DEBERÁ ESTAR ACOMPAÑADA DE LO SIGUIENTE:

a) EN CASO DE DAÑOS MATERIALES:

- 1) UN PERITAJE QUE DETERMINE EL VALOR COMERCIAL DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO A LOS BIENES AFECTADOS, AL MOMENTO EN QUE TUVO LUGAR TAL DAÑO ALEGADO, Y
- 2) LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE REÚNA LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LAS LEYES FISCALES, DE TODAS LAS EROGACIONES QUE EN SU CASO HAYAN EFECTUADO PARA REPARAR EL DAÑO RECLAMADO.

- b) LOS CONTRATOS O DECLARACIONES DE IMPUESTOS ORIGINALES DE FECHA ANTERIOR A AQUELLA EN QUE HUBIERE TENIDO LUGAR LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA IRREGULAR, CON LOS QUE PUEDA ACREDITAR QUE EFECTIVAMENTE TENÍA DERECHO O POSIBILIDAD CIERTA DE RECIBIR LOS INGRESOS QUE POR TAL ACTIVIDAD ALEGA DEJÓ DE PERCIBIR.
- c) EN EL CASO DE RECLAMACIÓN POR DAÑOS PERSONALES QUE HUBIEREN OCASIONADO LA MUERTE, EL RECLAMANTE DEBERÁ ACREDITAR SU CARÁCTER DE HEREDERO O ALBACEA DE LA SUCESIÓN, SUPUESTO EN EL QUE NO APLICARA EL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN HASTA EN TANTO SE TENGA LEGALMENTE ACREDITADO EL CARÁCTER SUCESORIO.
- d) CUANDO LA RECLAMACIÓN SEA POR DAÑOS PERSONALES QUE HUBIEREN GENERADO ALGÚN TIPO DE INCAPACIDAD, EL RECLAMANTE DEBERÁ ACOMPAÑAR EL PERITAJE MÉDICO EN EL QUE SE CONCLUYA LA INCAPACIDAD ALEGADA.
- e) CUANDO SE EXIJA INDEMNIZACIÓN POR GASTOS MÉDICOS EFECTUADOS, EL RECLAMANTE DEBERÁ PRESENTAR UN DESGLOSE DE LOS SERVICIOS MÉDICOS QUE HUBIERE RECIBIDO, Y LOS DOCUMENTOS CON LOS QUE ACREDITE QUE EFECTIVAMENTE SE LE PRESTARON. EN SU CASO, LA AUTORIDAD SE CERCIORARÁ DE LA VERACIDAD DE TALES DOCUMENTOS Y SOLICITARÁ A LA INSTITUCIÓN PÚBLICA DE SALUD EN EL ESTADO QUE CORRESPONDA, EL COSTO DE LOS MISMOS.

EN NINGÚN CASO SE PAGARÁ INDEMNIZACIÓN POR SERVICIOS MÉDICOS RECIBIDOS POR EL RECLAMANTE DE INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL ESTATALES O NACIONALES, NI POR SERVICIOS MÉDICOS RECIBIDOS EN EL EXTRANJERO.

- f) LA INDEMNIZACIÓN QUE SE EXIJA POR DAÑOS MORALES DEBERÁ EXPRESAR LOS MOTIVOS Y CIRCUNSTANCIAS CONCRETAS EN LOS QUE EL RECLAMANTE BASE DE LA DETERMINACIÓN DE CADA CANTIDAD CUYA SUMA INTEGRO EL MONTO TOTAL RECLAMADO.

VII. EL OFRECIMIENTO DE LAS PRUEBAS, CUANDO LA NATURALEZA DEL HECHO ASÍ LO REQUIERA;

- VIII. EL SEÑALAMIENTO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE QUE LA RECLAMACIÓN NO SE HA INICIADO POR OTRA VÍA, Y
- IX. EL LUGAR, FECHA Y FIRMA O HUELLA DACTILAR DEL INTERESADO O, EN SU CASO, LA DEL CAUSAHABIENTE.

LA AUTORIDAD PODRÁ ORDENAR A SU COSTA OTRO PERITAJE Y EL RECLAMANTE DEBERÁ SOMETERSE A LA PRÁCTICA DEL MISMO. EN SU CASO, Y CON BASE EN LAS CONCLUSIONES DE UNO O AMBOS PERITAJES, LA AUTORIDAD DETERMINARÁ SI PROCEDE O NO EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN. LOS PERITAJES DEBERÁN SER FORMULADOS POR PERITOS DE LOS AUTORIZADOS POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. **ARTÍCULO 25.-** LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO O MUNICIPIO DEBERÁ SER PROBADA POR EL RECLAMANTE QUE CONSIDERE AFECTADO SU PATRIMONIO. POR SU PARTE, AL ESTADO O MUNICIPIO, CORRESPONDERÁ PROBAR ÚNICAMENTE, LA PARTICIPACIÓN DE TERCEROS O DEL PROPIO RECLAMANTE EN LA PRODUCCIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS IRROGADOS AL MISMO; QUE LOS DAÑOS NO SON CONSECUENCIA DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA PÚBLICA IRREGULAR DEL ESTADO O MUNICIPIO; QUE LOS DAÑOS DERIVAN DE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS IMPREVISIBLES O INEVITABLES SEGÚN LOS CONOCIMIENTOS DE LA CIENCIA O DE LA TÉCNICA DE QUE EFECTIVAMENTE SE DISPONGA EN EL MOMENTO DE SU ACAECIMIENTO, O BIEN, LA EXISTENCIA DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR QUE LO EXONERA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. **ARTÍCULO 26.-** DENTRO

DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PROBATORIO, EL ÓRGANO COMPETENTE DEBERÁ EMITIR UNA RESOLUCIÓN EN LA QUE SE PRONUNCIE SOBRE LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA IRREGULAR, DEL DAÑO, Y DE LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE LA PRIMERA Y EL SEGUNDO. DICHA RESOLUCIÓN DEBERÁ SER NOTIFICADA AL RECLAMANTE Y A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD A LA QUE SE LE HUBIERE IMPUTADO EL DAÑO. SI LA RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE TIENE POR ACREDITADOS LA EXISTENCIA DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA IRREGULAR, DEL DAÑO, Y DE LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD DIRECTA ENTRE LA PRIMERA Y EL SEGUNDO, Y EL RECLAMANTE AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO NO HUBIERE PRESENTADO LA ESTIMACIÓN DEL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN QUE EXIJA CON LOS REQUISITOS QUE SE MENCIONAN EN EL ARTÍCULO 24 DE LA PRESENTE LEY, AL NOTIFICARLE LA RESOLUCIÓN EL ÓRGANO COMPETENTE REQUERIRÁ AL RECLAMANTE PARA QUE PRESENTE TAL ESTIMACIÓN DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES. CUANDO EL RECLAMANTE NO PRESENTA LA ESTIMACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, SE CONSIDERARÁ QUE DESISTE DE SU PRETENSIÓN DE INDEMNIZACIÓN. DE PRESENTARLA, SE AGOTARÁN LOS PASOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 23 DE LA PRESENTE LEY Y EN UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS LA AUTORIDAD EMITIRÁ UNA RESOLUCIÓN EN LA QUE DETERMINE EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN QUE SE PAGARÁ AL RECLAMANTE.

ARTÍCULO 27.- LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL ENTE PÚBLICO ESTATAL O MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, CON MOTIVO DE LAS RECLAMACIONES QUE PREVÉ LA PRESENTE LEY, DEBERÁN CONTENER UN ANÁLISIS EXHAUSTIVO DE LA EXISTENCIA DE LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA Y LA AFECTACIÓN PRODUCIDA; LA VALORACIÓN DETALLADA DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS; LA MODALIDAD Y EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN, EXPLICITANDO LOS CRITERIOS UTILIZADOS PARA SU CUANTIFICACIÓN. IGUALMENTE EN LOS CASOS DE CONCURRENCIA PREVISTOS EN EL CAPÍTULO V DE ESTA LEY, EN DICHA RESOLUCIÓN SE DEBERÁN RAZONAR LOS CRITERIOS DE IMPUTACIÓN Y LA GRADUACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU APLICACIÓN A CADA CASO EN PARTICULAR. **ARTÍCULO 28.-** LAS RESOLUCIONES DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA QUE NIEGUEN LA INDEMNIZACIÓN, O QUE POR SU MONTO, NO SATISFAGAN AL INTERESADO, PODRÁN IMPUGNARSE POR VÍA JURISDICCIONAL ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO O DEL MUNICIPIO. EN CASO DE QUE EL MUNICIPIO NO CUENTE CON UN TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, SERÁ COMPETENTE EL DEL ESTADO. **ARTÍCULO 29.-** EL PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN TERMINARÁ ANTICIPADAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I. POR DESISTIMIENTO;

- II. POR INACTIVIDAD PROCESAL, ANTE LA FALTA DE IMPULSO DEL PARTICULAR INTERESADO DURANTE MÁS DE 90 DÍAS NATURALES CONSECUTIVOS, Y
- III. EN LOS DEMÁS CASOS EN QUE, POR DISPOSICIÓN LEGAL, HAYA IMPEDIMENTO PARA EMITIR RESOLUCIÓN EN CUANTO AL FONDO DE LA RECLAMACIÓN.

ARTÍCULO 30.- EL ESTADO O MUNICIPIO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO A TODA PERSONA QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE PARTICIPE, COADYUVE, ASISTA O SIMULE LA PRODUCCIÓN DE DAÑOS O PERJUICIOS CON EL PROPÓSITO DE ACREDITAR INDEBIDAMENTE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL O DE OBTENER ALGUNA INDEMNIZACIÓN. **CAPÍTULO QUINTO DE LA**

CONCURRENCIA ARTÍCULO 31.- EN CASO DE CONCURRENCIA ACREDITADA EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DEBERÁ DISTRIBUIRSE PROPORCIONALMENTE ENTRE TODOS LOS CAUSANTES DE LA LESIÓN PATRIMONIAL RECLAMADA, DE ACUERDO CON SU RESPECTIVA PARTICIPACIÓN. PARA LOS EFECTOS DE LA MISMA DISTRIBUCIÓN, LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS TOMARÁN EN CUENTA, ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES CRITERIOS DE IMPUTACIÓN, MISMOS QUE DEBERÁN GRADUARSE Y APLICARSE DE ACUERDO CON CADA CASO CONCRETO:

- I. DEBERÁ ATRIBUIRSE A CADA ENTE PÚBLICO DEL ESTADO O MUNICIPIO LOS HECHOS O ACTOS DAÑOSOS QUE PROVENGAN DE SU PROPIA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN, INCLUYENDO LAS DE SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS;

- II. LOS ENTES PÚBLICOS DEL ESTADO O MUNICIPIO RESPONDERÁN ÚNICAMENTE DE LOS HECHOS O ACTOS DAÑOSOS QUE HAYAN OCASIONADO LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LES ESTÉN ADSCRITOS;
- III. LOS ENTES PÚBLICOS DEL ESTADO O MUNICIPIO QUE TENGAN ATRIBUCIONES O RESPONSABILIDAD RESPECTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y CUYA ACTIVIDAD HAYA PRODUCIDO LOS HECHOS O ACTOS DAÑOSOS RESPONDERÁN DE LOS MISMOS, SEA POR PRESTACIÓN DIRECTA O CON COLABORACIÓN INTERORGÁNICA;
- IV. LOS ENTES PÚBLICOS DEL ESTADO O MUNICIPIO QUE HUBIERAN PROYECTADO OBRAS QUE HAYAN SIDO EJECUTADAS POR OTRAS RESPONDERÁ DE LOS HECHOS O ACTOS DAÑOSOS CAUSADOS, CUANDO LAS SEGUNDAS NO HAYAN TENIDO EL DERECHO DE MODIFICAR EL PROYECTO POR CUYA CAUSA SE GENERÓ LA LESIÓN PATRIMONIAL RECLAMADA. POR SU PARTE, LOS ENTES PÚBLICOS FEDERALES EJECUTORES RESPONDERÁN DE LOS HECHOS O ACTOS DAÑOSOS PRODUCIDOS, CUANDO ÉSTOS NO HUBIERAN TENIDO COMO ORIGEN DEFICIENCIAS EN EL PROYECTO ELABORADO, Y
- V. CUANDO EN LOS HECHOS O ACTOS DAÑOSOS CONCURRA LA INTERVENCIÓN DE LA AUTORIDAD FEDERAL Y LA LOCAL, LA PRIMERA DEBERÁ RESPONDER DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN EN FORMA PROPORCIONAL A SU RESPECTIVA PARTICIPACIÓN, QUEDANDO LA PARTE CORRESPONDIENTE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA EN LOS TÉRMINOS QUE SU PROPIA LEGISLACIÓN DISPONGA.

EL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS DE COORDINACIÓN CON LOS ENTES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIO RESPECTO DE LA MATERIA QUE REGULA LA PRESENTE LEY. **ARTÍCULO 32.-** EN EL SUPUESTO DE QUE EL RECLAMANTE SE ENCUENTRE ENTRE LOS CAUSANTES DE LA LESIÓN CUYA REPARACIÓN SOLICITA, LA

PROPORCIÓN CUANTITATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DAÑO Y PERJUICIO CAUSADO SE DEDUCIRÁ DEL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN TOTAL. **ARTÍCULO 33.-** EN EL SUPUESTO DE QUE ENTRE LOS CAUSANTES DE LA LESIÓN PATRIMONIAL RECLAMADA NO SE PUEDA IDENTIFICAR SU EXACTA PARTICIPACIÓN EN LA PRODUCCIÓN DE LA MISMA, SE ESTABLECERÁ ENTRE ELLOS UNA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA FRENTE AL RECLAMANTE, DEBIÉNDOSE DISTRIBUIR EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN EN PARTES IGUALES ENTRE TODOS LOS COCAUSANTES. **ARTÍCULO 34.-** EN EL SUPUESTO DE QUE LAS RECLAMACIONES DERIVEN DE HECHOS O ACTOS DAÑOSOS PRODUCIDOS COMO CONSECUENCIA DE UNA CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO O MUNICIPIO, Y LAS LESIONES PATRIMONIALES HAYAN TENIDO COMO CAUSA UNA DETERMINACIÓN DEL CONCESIONANTE QUE SEA DE INELUDIBLE CUMPLIMIENTO PARA EL CONCESIONARIO, EL ESTADO O MUNICIPIO RESPONDERÁ DIRECTAMENTE. LOS CONCESIONARIOS TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE CONTRATAR SEGUROS U OTORGAR GARANTÍAS A FAVOR DEL CONCESIONANTE, PARA EL CASO DE QUE LA LESIÓN RECLAMADA HAYA SIDO OCASIONADA POR LA ACTIVIDAD DEL CONCESIONARIO Y NO SE DERIVE DE UNA DETERMINACIÓN DEL CONCESIONANTE. **CAPÍTULO SEXTO DEL DERECHO DEL ESTADO DE REPETIR CONTRA LOS SERVIDORES PÚBLICOS** **ARTÍCULO 35.-** EL ESTADO O MUNICIPIO PODRÁ REPETIR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

CUBIERTA A LOS PARTICULARES CUANDO, PREVIA SUBSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO PREVISTO EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, SE DETERMINE SU RESPONSABILIDAD, Y QUE LA FALTA ADMINISTRATIVA HAYA TENIDO EL CARÁCTER DE INFRACCIÓN GRAVE. EL MONTO QUE SE EXIJA AL SERVIDOR PÚBLICO POR ESTE CONCEPTO FORMARÁ PARTE DE LA SANCIÓN ECONÓMICA QUE SE LE APLIQUE. LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN SE CALIFICARÁ DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS QUE ESTABLECE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. ADEMÁS, SE TOMARÁN EN CUENTA LOS ESTÁNDARES PROMEDIO DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA, LA PERTURBACIÓN DE LA MISMA, LA EXISTENCIA O NO DE INTENCIONALIDAD, LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL Y SU RELACIÓN CON LA PRODUCCIÓN DEL RESULTADO DAÑOSO. **ARTÍCULO 36.-** LOS SERVIDORES PÚBLICOS PODRÁN IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS POR LAS QUE SE LES IMPONGA LA OBLIGACIÓN DE RESARCIR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE EL ESTADO O MUNICIPIO HAYA PAGADO CON MOTIVO DE LOS RECLAMOS INDEMNIZATORIOS RESPECTIVOS ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, O EN SU CASO, DEL MUNICIPIO. **TRANSITORIOS PRIMERO.** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR A LOS NOVENTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL

ESTADO. **SEGUNDO.** DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES A LA INICIACIÓN DE VIGENCIA DE ESTE DECRETO, LOS ENTES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DETERMINARÁN LOS ÓRGANOS COMPETENTES PARA CONOCER Y RESOLVER EN SU RESPECTIVO ÁMBITO LAS RECLAMACIONES DE INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL CORRESPONDIENTES. **TERCERO.** ESTE DECRETO NO SERÁ APLICABLE A LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN O SUS MUNICIPIOS, QUE PROVENGA DE ACTOS O HECHOS OCURRIDOS CON ANTERIORIDAD A LA INICIACIÓN DE SU VIGENCIA. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE PONE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN; SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE QUIERA HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO DE LA MANERA ACOSTUMBRADA”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FERNANDO ELIZONDO ORTIZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENCIA. ASAMBLEA: ESTE ES EL PROYECTO DE LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, ES UN MANDAMIENTO QUE TENEMOS DE LA SUPREMA CORTE, HA HABIDO VARIOS INTENTOS DE LLEVAR A CABO ESTA LEGISLACIÓN DE MATERIALIZARLA, FINALMENTE LOGRÓ CONSENSARSE UNO DE LOS PROYECTOS, INCLUYE NO SOLAMENTE A LOS MUNICIPIOS, SINO TAMBIÉN AL ESTADO Y A LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS, AL PODER LEGISLATIVO Y JUDICIAL, PROTEGE AL CIUDADANO DE CUALQUIER ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA IRREGULAR. LA SUPREMA CORTE YA TIENE DEFINIDO A TRAVÉS DE UNA CONTROVERSIA LO QUE ÉSO SIGNIFICA. PROTEGE LOS INTERESES DEL CIUDADANO EN CONTRA DEL ACTUAR DE LAS AUTORIDADES POR LOS DAÑOS QUE LE PUDIERAN CAUSAR, PERO NO SOLAMENTE POR LOS DAÑOS, SINO ADICIONALMENTE POR LOS PERJUICIOS; Y LOS DAÑOS CONSISTEN Y LOS DEFINIMOS EN LA LEY COMO EL RESTABLECIMIENTO DE LA SITUACIÓN ANTERIOR A ÉL, GARANTIZANDO DE ESA FORMA QUE LOS CIUDADANOS VAN A VERSE PROTEGIDOS EN SU DERECHO. LOS PERJUICIOS POR EL CONTRARIO, SON LAS CANTIDADES QUE PUDIERAN DEJARSE DE PERCIBIR POR LA SITUACIÓN DEL DAÑO OCASIONADO. SE ESTABLECIÓ UN PROCEDIMIENTO ÁGIL Y SIMPLE PARA LOS CIUDADANOS PARA PODER

RECLAMAR EN ESTA VÍA ANTE LAS DEPENDENCIAS QUE EL ESTADO DETERMINE O LAS QUE DETERMINEN LOS MUNICIPIOS. SE ESTABLECEN FONDOS QUE DEBERÁN DETERMINAR LOS MUNICIPIOS Y EL ESTADO COMO PARTIDAS ESPECÍFICAS PARA LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSARAN. EN MATERIA APROBATORIA NOS ADECUAMOS A LA LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL, QUE ES LA LEGISLACIÓN CREO YO MÁS AVANZADA Y COMPLETA EN MATERIA DE PROBANZAS, ESTO DE NUEVO EN BENEFICIO DEL CIUDADANO PARA QUE PUEDA DE LA MANERA MÁS ORDINARIA DEMOSTRAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE HA SUFRIDO. EN FIN, CONSIDERAMOS QUE ES UNA LEY QUE BRINDA GRANDES BENEFICIOS A LA CIUDADANÍA EN CONTRA DEL ACTUAR DE LAS AUTORIDADES, PONIENDO UN CASO A MANERA DE EJEMPLO, SI UN MUNICIPIO EN UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO SEÑALIZARA BIEN FALLAS DEL PAVIMENTO Y ÉSTO DAÑARA A UN TAXISTA QUE SE GANA LA VIDA HONRADAMENTE, ÉSTE TAXISTA TENDRÍA DERECHO A QUE LE REPARARAN EL VEHÍCULO POR CUENTA DEL MUNICIPIO Y ADICIONALMENTE A QUE LE INDEMNIZARAN DE LO QUE DEJÓ DE GANAR MIENTRAS EL VEHÍCULO ESTUVO EN REPARACIÓN. ESTA LEGISLACIÓN OBLIGA A LAS AUTORIDADES A ESTAR ATENTAS, ADECUARSE EN SUS PROCEDIMIENTOS AL BIENESTAR DE LA CIUDADANÍA Y POR ESO CREEMOS QUE ES UNA LEGISLACIÓN QUE BRINDARÁ NUEVOS AIRES AL ESTADO, AHORA QUE LO HOMOLOGAMOS A

LA LEGISLACIÓN FEDERAL, POR LO CUAL PEDIRÍA SU VOTO A FAVOR. LES AGRADEZCO MUCHO”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. JOSÉ JUAN GUAJARDO MARTÍNEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON EL PERMISO DE LA DIRECTIVA. NADA MAS PARA REITERAR Y RESPALDAR LOS COMENTARIOS HECHOS POR QUIEN ME ANTECEDIÓ EN EL USO DE LA PALABRA. ES UN TRABAJO QUE ES LA CONCLUSIÓN DE MUCHAS MESAS DE DIÁLOGO, MUCHAS MESAS DE ANÁLISIS DE DIVERSAS PROPUESTAS QUE SE HICIERON TANTO POR INICIATIVAS PARALELAS DE REFORMAS A LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL, A LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, EN FIN SE HIZO TODO UN TRABAJO DE INVESTIGACIÓN, Y COMO DECIMOS COLOQUIALMENTE, ARRASTRANDO EL LÁPIZ HASTA LLEGAR A ESTE PROYECTO EN DONDE SE UNE TANTO LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO COMO DE LOS MUNICIPIOS, Y CON ESTO MÁS ALLÁ DE DAR CUMPLIMIENTO A UN MANDATO DE LA CORTE, ES TAMBIÉN DAR RESPUESTA A UNA EXIGENCIA DE LA CIUDADANÍA, AL TENER UN MARCO JURÍDICO QUE LES DÉ A ELLOS LA HERRAMIENTA PARA PODER EXIGIR EL CUMPLIMIENTO CUANDO SE LES CAUSE UN DAÑO, UN DAÑO COMPROBABLE, UN DAÑO QUE REALMENTE HAYA SIDO POR UNA ACTIVIDAD IRREGULAR DEL ESTADO O DE LOS MUNICIPIOS, Y

DARLE TAMBIÉN LA CERTEZA JURÍDICA A LA AUTORIDAD PARA PODER RESPONDER EN ESTOS CASOS EN BASE A UNA NORMATIVA CLARA, ESPECÍFICA, Y SOBRE TODO, QUE GARANTIZA IMPARCIALIDAD Y JUSTICIA TANTO PARA EL CIUDADANO COMO PARA LA AUTORIDAD. VENGO A ESTA TRIBUNA A SOLICITARLES EL VOTO A FAVOR DE ESTE PROYECTO, ESPERANDO QUE CON ÉSTA LEGISLACIÓN QUE EMITIMOS EL DÍA DE HOY, TAMBIÉN TANTO LA AUTORIDAD COMO EL CIUDADANO ENCUENTREN UNA VÍA PARA ENCONTRAR RESPUESTAS A LAS EXIGENCIAS QUE SE DAN DÍA CON DÍA. MUCHAS GRACIAS”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LUIS ÁNGEL BENAVIDES GARZA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. A FAVOR, PUES A PARTIR DE HOY ESTAMOS OTORGANDO A LOS CIUDADANOS DE NUEVO LEÓN UN INSTRUMENTO JURÍDICO PARA QUE PUEDAN DEMANDAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE LES CAUSE POR CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE TUVIERA EL MUNICIPIO O EL ESTADO. DESDE UN BACHE HASTA EL TEMA DE LUMINARIAS Y TODAS LAS OBLIGACIONES QUE TIENEN LOS MUNICIPIOS Y EL ESTADO DE REALIZAR EN TODAS LAS ÁREAS QUE CORRESPONDAN A CADA UNO DE ELLOS, Y QUE EL CIUDADANO SE SIENTA AFECTADO. POR ELLO FELICITO A TODOS LOS INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA PORQUE ESTAMOS

OTORGANDO A LOS CIUDADANOS UNA HERRAMIENTA MUY IMPORTANTE PARA PODER PROTEGERLOS DE CUALQUIER SITUACIÓN DE ESTE TIPO. ESTAMOS A FAVOR DE ESTE DICTAMEN”.

EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “YA TERMINAMOS EL TURNO DE TRES ORADORES A FAVOR. ANTES DE PONERLO A SU CONSIDERACIÓN VOY A HACER UNA PRECISIÓN, EN EL DECRETO POR UN ERROR MECANOGRÁFICO DICE: ARTÍCULO PRIMERO, DEBE DECIR: ARTÍCULO ÚNICO. LE PIDO A LA OFICIALÍA MAYOR QUE HAGA ÉSTA CORRECCIÓN Y LO MENCIONO ANTES DE PONERLO A CONSIDERACIÓN DE USTEDES PARA QUE ENTIENDAN QUE SU APROBACIÓN AL HACERLA, QUEDARÁ COMO ARTÍCULO ÚNICO, QUE ES LO CORRECTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN; LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA EN LO GENERAL SÍRVANSE MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE 40 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 7941 DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI DESEAN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, A FIN DE QUE EL C. SECRETARIO ELABORE LA LISTA DE ORADORES CON EL ARTÍCULO SEPARADO”.

C. SECRETARIO INFORMÓ QUE SOLICITA EL USO DE LA PALABRA LA DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ.

DESDE SU LUGAR LA **C. DIP MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ**, EXPRESÓ: “ES UN ARTÍCULO TRANSITORIO, UN AGREGADO AL ARTÍCULO 11.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. AÑADIR UN ARTÍCULO TRANSITORIO EN EL SIGUIENTE TEXTO: **TERCERO.-** PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL

ARTÍCULO 11 DE LA PRESENTE LEY, LOS SUJETOS OBLIGADOS PODRÁN REASIGNAR PARTIDAS DE SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS HASTA POR LAS CANTIDADES QUE SE DESTINEN A ESTE FIN. YA QUE ESTA LEY VA A ENTRAR EN VIGOR APROXIMADAMENTE DESPUÉS DE QUE SEA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL TRES MESES, ENTONCES LO QUE RESTA DE ÉSTE AÑO ESTARÍAN DESPROTEGIDOS PARA QUE SE LES PUEDA INDEMNIZAR, ¿SÍ?, ¿POR QUÉ? PORQUE PARA LOS SIGUIENTES AÑOS YA ESTÁ PREVISTO DE QUE SE VA A ETIQUETAR UNA PARTIDA PRESUPUESTARIA EN EL PROYECTO DE EGRESOS. ENTONCES, PARA PODER PROTEGER DE ALGÚN SINIESTRO DE AQUÍ AL MES DE DICIEMBRE, ESTAMOS AGREGANDO ESTE ARTÍCULO TRANSITORIO”.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA SECRETARÍA DAR LECTURA A LA PROPUESTA DE LA DIPUTADA.

LA SECRETARÍA DIO LECTURA: ES EL ARTÍCULO **TERCERO TRANSITORIO**.- “PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 11 DE LA PRESENTE LEY, LOS SUJETOS OBLIGADOS PODRÁN REASIGNAR PARTIDAS DE SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS, HASTA POR LAS CANTIDADES QUE SE DESTINEN A ESTE FIN”.

NO HABIENDO MÁS ARTÍCULOS SEPARADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPUESTA HECHA POR LA DIPUTADA MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI ESTÁN A FAVOR, LO MANIFIESTEN A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD DE 38 VOTOS.

NO HABIENDO MÁS ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: **“SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, CON LA MODIFICACIÓN HECHA POR LA DIPUTADA MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ”.**

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

NO HABIENDO MÁS DICTÁMENES QUE PRESENTAR, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES EL RELATIVO A CONCEDER EL USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR **ASUNTOS EN GENERAL**, SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES.

SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. JUAN ENRIQUE BARRIOS RODRÍGUEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “NADA MAS PARA PERMITIRME SUGERIRLE QUE CITE PARA LA PRÓXIMA SESIÓN EL LUNES 8 DE ABRIL A LA MISMA HORA QUE MARCA EL REGLAMENTO.

A CONTINUACIÓN EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL DIP. JUAN ENRIQUE BARRIOS RODRÍGUEZ, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR DEL MISMO LO MANIFIESTEN DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD DE 38 VOTOS A FAVOR.

NO HABIENDO MÁS PARTICIPACIONES EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- APERTURA DE LA SESIÓN.
- 3.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN
- 4.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 27 DE MARZO DE 2013.
- 5.- ASUNTOS EN CARTERA.
- 6.- INICIATIVAS DE LEY O DECRETO PRESENTADAS POR LOS CC. DIPUTADOS.
- 7.- INFORME DE COMISIONES
- 8.- USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN GENERAL.
- 9.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN
- 10.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

TERMINADA LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TIENEN ALGUNA CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN QUE HACER AL MISMO LO MANIFIESTEN DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN AL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ EL CONTENIDO DEL MISMO A CONSIDERACIÓN DE

LA ASAMBLEA, *SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

APROBADO POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE PROCEDIÓ A CLAUSURAR LA SESIÓN, SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUARENTA Y SEIS MINUTOS, CITANDO PARA LA PRÓXIMA SESIÓN EL DÍA 8 DE ABRIL DE 2013, A LAS ONCE HORAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; EL ACUERDO QUE FUE TOMADO AQUÍ, Y LOS ESTATUTOS DEL CONVENIO LABORAL DE PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS DEL PERSONAL.

ELABORÁNDOSE PARA CONSTANCIA EL PRESENTE DIARIO DE DEBATES.-

DAMOS FE:

C. PRESIDENTE:

DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS.

C. SECRETARIO:

C. SECRETARIA:

DIP. JUAN MANUEL CAVAZOS
BALDERAS

DIP. REBECA CLOUTHIER CARRILLO